

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA**  
**LAS MUJERES**



**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL**  
**RATIFICAR MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL**  
**PRIMER JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

**Tesis para obtener el grado académico de:**  
**MAESTRA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS**  
**MUJERES**

**AUTORA**

**Br. Paucar Mayta, Yanina Lisbeth**

**<https://orcid.org/0009-0008-5941-7309>**

**ASESOR**

**Mg. Baca López, Marcos Gregorio**

**<https://orcid.org/0000-0003-4741-0122>**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Violencia de Género**

**TRUJILLO - PERÚ**

**2025**

## DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Señor Director de la Escuela de Posgrado: Dr. Jorge Luis Brenis Exebio.

Yo, Mg. Marcos Gregorio Baca López, con DNI N° 17805248, asesor de la tesis titulada: “RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PUNO 2024”. Desarrollada por la egresada: Yanina Lisbeth Paucar Mayta con DNI N° 48054765, del Programa de Maestría en: INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Considero que dicha tesis reúne las condiciones tanto técnicas como científicas, las cuales están alineadas a las normas establecidas en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y en la normativa para la presentación de tesis de la Escuela de Posgrado. Por tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente para que sea sometido a evaluación por los jurados designados por la mencionada facultad.



---

Mg. Marcos Gregorio Baca López

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**EXCMO. MONS. GILBERTO ALFREDO VIZCARRA MORI, SJ**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO**

Rectora de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. ROMY ANGELICA DIAZ FERNANDEZ**

Vicerrectora Académica

**DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA**

Vicerrectora de Investigación

**DR. JORGE LUIS BRENIS EXEBIO**

Director de la Escuela de Posgrado

**DRA. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN**

Secretaria General

## **DEDICATORIA**

*Esta investigación lo dedico a mis padres Ernesto y Felicitas, por su confianza infinita que depositan en mí, y a mis hermanos por el apoyo moral que siempre me brindan, a mi pareja de vida Jhoni, por ser la persona que siempre me impulsa a seguir adelante con mis propósitos académicos.*

*Por último, dedico este trabajo a mis sobrinos Alejandra, Julio y Arturo, porque son esos pequeños ángeles que inspiran ternura en mi vida.*

## **AGRADECIMIENTO**

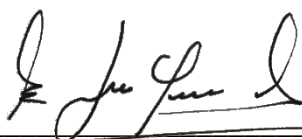
*Expreso mi agradecimiento en primer lugar a Dios y a mi madre María, por darme las fuerzas para seguir adelante en los diferentes aspectos de mi vida, a mi asesor Marcos Gregorio López, por su actitud tan positiva y paciente para el desarrollo de este trabajo de investigación, asimismo agradezco a las autoridades de la universidad, en especial a los que hicieron posible el cursado de esta maestría por fortalecer los conocimientos en la mención cursada.*

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Yanina Lisbeth Paucar Mayta, identificado con DNI N° 48054765 egresada del Programa de Estudios de Posgrado de la Maestría en INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que se siguió rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Escuela de Posgrado de la citada Universidad para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: “RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PUNO 2024”, en el cual consta de un total de 83 páginas, en las que incluye 05 tablas y 03 figuras, más un total de páginas en anexos.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, se garantiza que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

La autora



---

Yanina Lisbeth Paucar Mayta  
DNI N° 48054765

## ÍNDICE

Declaratoria de Originalidad.....	ii
Autoridades universitarias.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Declaratoria de autenticidad.....	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. METODOLOGÍA.....	27
2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	27
2.2 Participantes de la investigación.....	27
2.3 Escenario de estudio.....	27
2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	28
2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....	28
2.6 Aspectos éticos en investigación.....	28
III. RESULTADOS.....	29
IV. DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	47
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS.....	52
ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información.....	52
ANEXO 2: Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto.....	66
ANEXO 3: Matriz de categorías y subcategorías.....	67
ANEXO 4: Carta de presentación.....	68
ANEXO 5: Carta de autorización emitida por la entidad que faculta el recojo de datos.....	69
ANEXO 6: Consentimiento informado (mayores de edad) o Asentimiento informado (menores de edad).....	70
ANEXO 7: Validación de instrumentos.....	71
ANEXO 8: Reporte Turnitin.....	83

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la responsabilidad internacional del Estado peruano al ratificar las medidas de protección en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno en el año 2024, para su desarrollo se optó por el método de investigación básica a nivel descriptivo, bajo un enfoque cualitativo, de diseño no experimental; y, la técnica que se uso fue el análisis documental, el análisis de campo y el estudio de casos; el instrumento que se emplearon para la recolección de datos fue fichas de análisis documental, fichas bibliográficas y notas de campo. A través de un análisis detallado del marco normativo nacional como internacional, se identificó que, a pesar de la existencia de leyes nacionales y especiales como la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30364, que garantizan la igualdad y la protección contra la violencia, y de la ratificación del estado a los tratados internacionales, el Estado peruano ha fallado con la implementación efectiva de medidas de protección, este incumplimiento da lugar a su responsabilidad internacional por omisión, ya que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para garantizar la prevención y protección de las víctimas de violencia. En conclusión, la investigación destaca la necesidad de una reforma estructural en el sistema judicial y en las políticas públicas vigentes dirigidos a la protección de las víctimas de violencia familiar, con el fin de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado y garantizar la seguridad de las mujeres en el Perú.

**Palabras clave:** Responsabilidad internacional del estado; derechos humanos de las mujeres, medidas de protección; convenciones e implementación.

## ABSTRACT

This research aims to analyze the Peruvian State's international responsibility for ratifying protection measures in the files of the First Subspecialized Family Court of Puno in 2024. For its development, the descriptive basic research method was chosen, using a qualitative approach and a non-experimental design. The techniques used were documentary analysis, field analysis, and case studies. The instruments used for data collection were documentary analysis sheets, bibliographical sheets, and field notes. Through a detailed analysis of the national and international regulatory framework, it was identified that, despite the existence of national and special laws such as the Peruvian Political Constitution and Law No. 30364, which guarantee equality and protection against violence, and the State's ratification of international treaties, the Peruvian State has failed to effectively implement protective measures. This failure gives rise to its international responsibility by omission, since the State has not taken adequate measures to guarantee the prevention and protection of victims of violence. In conclusion, the research highlights the need for structural reform of the judicial system and current public policies aimed at protecting victims of domestic violence, in order to comply with the State's international obligations and guarantee the safety of women in Peru.

**Keywords:** International responsibility of the state; women's human rights, protection measures; conventions e implementation.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres, manifestada en sus diferentes formas, es un problema que se encuentra presente a nivel mundial, así se tiene que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, se estima que aproximadamente 736 millones de mujeres en el mundo, es decir, cerca de una de cada tres, han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja, así como violencia sexual fuera de la relación, o ambas formas de violencia al menos una vez en su vida, esta información representaría el 30% de las mujeres que tendrían 15 años o más. Además, las mujeres que han sido víctimas de violencia presentan mayores tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH, así como otros problemas de salud que pueden persistir incluso después de que la violencia haya cesado (UNIDAS O. D., 2023).

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, estimo que el año 2023, cerca de 3 897 mujeres fueron víctimas de feminicidios dentro de los 27 países ubicados dentro del territorio de América Latina y el Caribe, cifras que representarían que 11 mujeres murieron por una razón de género (UNIDAS N. , 2024). A pesar, a que muchos países adoptaron las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres ya sea con la promulgación de leyes y la suscripción de tratados, estos resultan ser ineficaces para lograr su prevención.

A nivel nacional, de acuerdo al Portal estadístico del Programa Nacional Aurora, se aprecia que durante el año 2024, se registraron 162 casos, que tenían alguna característica de feminicidio, los mismos que se habían producido dentro de un contexto de violencia familiar u hostigamiento, asimismo, durante el mismo año a nivel nacional se logró registrar 233 casos en grado de tentativa de feminicidio; y, 63 692 casos de violencia física, donde 7 679 (12.1%) de los casos, las agraviadas denunciaron más de una oportunidad a su agresor; además se registró 71 717 casos por agresiones psicológicas, de los cuales 9 807 casos (13.7%), tenían la condición de reincidencia; respecto a la violencia económica o patrimonial se registró 695 casos donde 95 casos (13.7%) correspondían a usuarias ya registradas en el sistema del Programa Aurora; y por último se registraron 32 388 casos por violencia sexual, siendo que 992 casos (3.1%) reflejaban denuncias reincidentes (Aurora, 2024).

Sumado a ello, se sabe que a nivel nacional el 53,8% de la mujeres en algún momento fueron agredidas psicológicamente, físicamente o sexualmente por su esposo o parejas, además, de las cifras se pudo extraer que mayormente se emplea la violencia psicológica como forma de agresión, seguida de la violencia física y en un porcentaje menor la violencia sexual

y económica (Informatica, 2024) cifras que hicieron que el Perú se encuentre en sexto lugar respecto a América Latina con mayor registro de casos de feminicidio en el contexto de violencia contra la mujer, agregando que los departamentos de Lima, Cusco, Cajamarca, Junín y Puno son los departamentos que registran mayores casos de agresiones contra las mujeres y casos de feminicidios.

A nivel local, de acuerdo a los registros del Programa Aurora, dentro de los 14 Departamentos que registraron cifras más altas a nivel nacional, el Departamento de Puno se encuentra en la ubicación número 06 con el 4.9% del total de los casos registrados por feminicidio; con respecto a los casos de agresiones físicas a nivel local se registraron 2396 denuncias, cantidad que posiciona al Departamento en el número 11; con relación a los casos por agresiones psicológicas se registró 2 018, cantidad que ubica al Departamento en el número 12 a nivel nacional; sobre violencia económica o patrimonial se registró 28 casos, ubicándose en el puesto 10; y se registró 676 denuncias por violencia sexual, situándose el Departamento en el puesto número 18 (Aurora, 2024). Año tras año se aprecia un incremento en las cifras en los casos de agresiones contra las mujeres, pese a que los países, incluido el nuestro, tienen leyes especiales que tutelan los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia, además de los diversos tratados internacionales que suscribieron, con el propósito de frenar los casos de agresiones contra las mujeres. También se sabe que, hasta la actualidad no se realizan las acciones necesarias y adecuadas para cesar los actos de agresiones contra las mujeres. Con lo referido, se advierte que si el Estado, en virtud del deber de la debida diligencia no toma las acciones adecuadas para el respeto y el cumplimiento de las medidas de protección a nivel nacional, en específico en el Departamento de Puno, medidas que son dictadas a favor de las víctimas que denuncian algún tipo de violencia; por lo tanto, los casos de agresiones irán aumentando con el paso del tiempo, como ya se evidencia con las cifras antes citadas, y en muchos de los casos se seguirán dictando resoluciones judiciales, donde se opta por ratificar las medidas de protección, asimismo es necesario enfatizar que esta decisión por parte del juez de ratificar las medidas de protección, hace referencia que, la posible víctima de agresión, antes de la emisión de la ratificación de la medida de protección, ya habría denunciado a su posible agresor de algún actos de violencia anterior, y a consecuencia de ello, se le dictaron medidas de protección, ordenándose la prohibición de nuevos actos posteriores de violencia bajo cualquier modalidad, en consecuencia, con la nueva denuncia queda evidenciado que la orden no fue cumplida por el agresor, por lo que la víctima vuelve a interponer una nueva denuncia por violencia, debido a que los actos de agresiones no cesaron con la medida de protección dictada inicialmente a su favor, de esta forma se evidencia la ineficacia de tutela de las medidas

de protección, y al incumplimiento del Estado peruano de su deber de la debida diligencia al desarrollar políticas públicas para frenar las denuncias reiterativas de violencia contra las mujeres, ya que como se observó en los párrafos que precedieron los nuevos actos de agresiones puede tener un desenlace aun mayor como el feminicidio.

Con la presente investigación, se pretende dar a conocer los fundamentos jurídicos y teóricos de la responsabilidad convencional que incurriría el estado peruano, como suscriptor de los tratados internacionales de prevención de agresiones contra las mujeres, para ello, se revisara los principales tratados internacionales y convenios, que suscribió nuestro país comprometiéndose con la lucha contra las agresiones hacia las mujeres, además, se revisara las disposiciones fundamentales nacionales que garantizan el derecho a la integridad de las personas, para su desenvolvimiento en una sociedad libre de violencia, siendo esta una de las finalidades principales de tutela del Estado peruano, también se revisa la doctrina existente que desarrolle las responsabilidades que tendría los Estados al suscribir un tratado internacional y las consecuencias de su incumplimiento en la garantía de protección de los derechos humanos, en especial hacia las mujeres, además, se citara jurisprudencia internacional, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde algunos estados parte, ya fueron sancionados, por no brindar las garantías necesarias para prevenir nuevos actos de violencia, hacia la misma víctima que anteriormente acudió a los tribunales en busca de protección de sus derechos fundamentales, resaltando que los Estados partes de los tratados internacionales que previenen la violencia contra las mujeres, se encuentran obligados bajo el principio de la debida diligencia, a la prevención de las agresiones contra las mujeres, obligación que también se encuentra plasmada tanto en la Ley Nro. 30364 y la Convención de Belén do Para; en consecuencia, al ratificar las medidas de protección el juez especializado, estaría reafirmando las medias de protección que anteriormente dictó, las mismas que evidentemente no fueron cumplidas por el supuesto agresor, de ahí, es necesario mejorar la coordinación interinstitucional para garantizar una protección efectiva y preventiva de los diversos actos de violencia para evitar nuevas denuncias de agresiones a favor de la misma víctima y evitar la emisión de resoluciones que ratifiquen las medidas de protección primigeniamente dictadas.

De lo expresado, se formuló la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo se manifiesta la responsabilidad internacional del estado peruano al ratificar las medidas de protección contenidas en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024?

En cuanto a la justificación teórica, se tiene que es necesario ocuparse de la violencia familiar como un fenómeno jurídico que exige atención por parte de los Estados, quienes tienen la responsabilidad de proteger a las víctimas bajo la teoría de la obligación positiva. Según esta

última, los Estados no solo deben evitar violar los derechos humanos, sino también prevenir, investigar y sancionar abusos cometidos por terceros. La omisión de estas acciones puede hacer que los Estados sean responsables a nivel internacional. La investigación propuesta busca crear un nuevo enfoque de responsabilidad del Estado peruano a partir de la ratificación de las medidas de protección, y contribuir al conocimiento académico en derecho y derechos humanos, analizando la eficacia de la protección ofrecida a las víctimas de violencia familiar.

Como justificación social el creciente número de casos suscitados por actos de violencia contra las mujeres a nivel nacional y en específico en el departamento de Puno, donde las víctimas denuncian en más de una oportunidad a su mismo agresor, obliga al Estado dar una respuesta inmediata para actuar con debida diligencia para frenar la reincidencia de agresiones por los agresores y la constante vulneración de los derechos constitucionales y convencionales de las víctimas directas y de las personas que se encuentran en su entorno más cercanos (víctimas indirectas); y teniendo en consideración que de acuerdo a (Ñaupas Paitán, 2018) este tipo de investigación conduce a que los problemas sociales que afectan a un grupo social tienen que ser abordados en la investigación que se plantea. La investigación presentara aspectos favorables para contribuir a la generación de evidencias y propuestas concretas para mejorar la respuesta del estado ante el problema de las denuncias reiteradas de agresiones, la misma que es un problema social latente e identificado. Al determinar la responsabilidad internacional del Estado, se podrá exigir un mejor apoyo y atención a las personas que denuncian actos de violencias, ya que, en el marco del derecho internacional, el Estado peruano ha asumido compromisos mediante la ratificación de diversos tratados y convenios que buscan garantizar la protección de los derechos humanos, entre los cuales se incluye el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia familiar.

Con respecto a la justificación práctica se sabe que cuando un Estado no protege adecuadamente a las víctimas de agresiones, específicamente aquellas que se encuentran residiendo en el departamento de Puno, se corre el riesgo de que la violencia se repita o incluso se intensifique. La falta de intervención estatal puede crear un ambiente donde los agresores sienten que pueden actuar con impunidad, lo que no solo perpetúa la violencia contra las víctimas iniciales, sino que también puede extenderse a otras personas o comunidades. En términos prácticos, esto significa un aumento de la inseguridad pública, lo que conlleva mayores costos para el Estado en términos de recursos dedicados a la seguridad y al sistema judicial. Y conforme lo señala (Bernal, 2021), este tipo de justificación se sustenta cuando la investigación ayuda a resolver un problema o al menos propone estrategias para contribuir con la resolución del problema detectado. Con lo referido, al determinar la responsabilidad

internacional del estado, se podrá exigir un mejor apoyo y atención a las personas que denuncian actos de violencias, ya que, en el marco de la presente investigación se justifica en la necesidad de evaluar y analizar la eficacia de las medidas de protección que el Estado peruano ha adoptado tras la ratificación de estos instrumentos internacionales. Específicamente, se busca determinar si dichas medidas cumplen con los estándares internacionales y si la implementación de estas medidas es adecuada para proteger a las víctimas de violencia familiar, además que es crucial analizar si las medidas adoptadas por el Estado están alineadas con las obligaciones internacionales que ha contraído. Esto permitirá identificar posibles deficiencias y áreas de mejora en la implementación de políticas públicas.

Como justificación metodológica se considera que en la investigación fue necesaria su realización, bajo un enfoque cualitativo, agregando que es fundamental diseñar una metodología sólida que permita recopilar datos pertinentes, estudiarlos de manera rigurosa y llegar a conclusiones válidas, por ello, se realizó una exhaustiva revisión de la literatura académica, así como de la normativa nacional e internacional relacionada con la violencia familiar y las obligaciones convencionales del estado peruano en este ámbito. Esto proporciono un marco teórico sólido y permitió contextualizar el estudio en el marco legal y normativo pertinente. Asimismo, se realizó el análisis de casos concretos de violencia familiar, denunciados en el Departamento de Puno correspondiente al año 2024, en específico aquellos casos donde las medidas de protección fueron ratificadas. Esta información fue consolidada a través de los instrumentos de fichas de observación y bibliográficas, además, se adoptó por seleccionar de forma aleatoria y por muestreo diez casos representativos donde se hayan ratificado las medidas desprotección en el Departamento de Puno.

Como objetivo general se propuso, analizar la responsabilidad internacional del Estado al ratificar las medidas de protección en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024 y como objetivos específicos: a) identificar el marco normativo nacional e internacional que sustentan el deber de la debida diligencia del Estado al dictar una medida de protección ante hechos de violencia contra las mujeres; b) fundamentar doctrinaria y jurisprudencialmente, desde el derecho comparado, la responsabilidad internacional del Estado, por omisión del deber de protección en casos de violencia contra las mujeres; y c) determinar el efecto concreto o material de la ratificación de las medidas de protección en las víctimas de agresiones, emitidas por el primer juzgado sub especialidad de familia de puno en el año 2024.

La presente investigación tiene como antecedentes internacionales a Gómez (2020), en su artículo de investigación titulado Efectividad de las medidas de protección a mujeres

víctimas de violencia basadas en género en Medellín, sustentado bajo una investigación descriptiva y cualitativa, cuyo objetivo general fue realizar una recopilación de las medidas de protección sobre la violencia basada en género contra la mujer, asimismo, para la investigación empleo el métodos cualitativo de análisis descriptivo y correlacional, concluyendo que: En Colombia son 100 mujeres que diariamente son violentadas por sus parejas o exparejas y la mayoría de las víctimas pertenecen a la población adulta joven, pero no se pudo determinar el factor de vulnerabilidad definido.

(Villegas, 2021) en su tesis de maestría, titulado responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano ante el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2027, tuvo como propósito principal demostrar la responsabilidad internacional que recae sobre el Estado ecuatoriano por la falta de acción en la investigación, castigo y reparación de los casos, así como por poner en evidencia la inexistencia de políticas públicas destinadas a su prevención. Para su realización empleo el enfoque cualitativo, apoyado en el estudio de seis casos de desapariciones ocurridas en el país. Como resultado, sostuvo que se habría evidenciado que el Estado no habría accionado con la debida diligencia, lo que se tradujo en una respuesta inadecuada en la búsqueda de las personas desaparecidas, y las investigaciones insuficientes que no garantizaron y la falta de medidas para ofrecer reparación a las víctimas y sus familiares. Además, resalto que las instituciones encargadas de la administración de justicia presentan deficiencias significativas en el manejo de estos casos, lo que fomenta la impunidad y agrava el sufrimiento de los afectados. En sus conclusiones, determinó que el Estado ecuatoriano ha incumplido sus compromisos internacionales al no asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas desaparecidas y el acceso a la justicia para sus familiares. Asimismo, destaca la importancia de recurrir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante estrategias de litigio internacional, con el propósito de establecer precedentes que obligan al Estado a cumplir con su responsabilidad en la prevención, investigación y sanción.

(Gomez y Mamian, 2021) realizaron un artículo titulado la Responsabilidad internacional del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos cometidas por particulares, el aporte tuvo como objetivo general identificar y examinar los criterios jurídicos que fueron utilizados por la Corte IDH para responsabilizar internacionalmente a Colombia, evidenciando tres patrones clave en la jurisprudencia: la complicidad, colaboración, aquiescencia o tolerancia del Estado; la falta de debida diligencia en la prevención de violaciones de derechos humanos; y la delegación o participación de particulares en funciones exclusivas del Estado. Estos criterios han sido

determinantes en los fallos condenatorios, estableciendo que un Estado no solo es responsable por sus acciones directas, sino también por sus omisiones o permisividad frente a hechos violatorios de derechos humanos; el método utilizado en la investigación fue cualitativo basado en un análisis documental y jurisprudencial de las sentencias emitidas por la Corte IDH, contra el Estado colombiano. Como resultado evidencio que la Corte ha condenado a Colombia en diversas ocasiones bajo tres criterios principales: la complicidad, colaboración, aquiescencia o tolerancia del Estado frente a violaciones cometidas por particulares y la falta de la debida diligencia en la prevención de violaciones a derechos humanos, lo que implica la omisión del deber de proteger a personas en riesgo. Estos hallazgos muestran que, aunque el Estado colombiano no siempre participa directamente en las violaciones de derechos humanos, la Corte IDH ha determinado que su inacción, omisión o permisividad lo hacen responsable a nivel internacional. Los autores concluyen que el Colombia ha incumplido sus obligaciones internacionales al no garantizar de manera efectiva la protección de los derechos humanos en su territorio.

(Ruiz y Castillo, 2021) en el artículo titulado La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, tuvo como objetivo principal analizar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, así como los problemas derivados de su uso inadecuado y la falta de seguimiento por parte del Estado ecuatoriano. Para ello, emplearon el método cualitativo basado en el análisis documental y jurisprudencial de la normativa nacional e internacional, así como en el estudio de algunos casos prácticos sobre la aplicación de estas. Los resultados indicaron que, aunque las medidas de protección están diseñadas para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar, muchos no cumplen su propósito debido a la ausencia de mecanismos de control y supervisión. En sus conclusiones, los autores enfatizan la necesidad de mejorar el seguimiento y la aplicación de las medidas de protección para poder evitar la revictimización y garantizar su efectividad.

(Zambrano, 2022) en su investigación, cuyo título es, la ineficacia de las medidas de protección vulnera los derechos constitucionales de víctimas de violencia, tuvo como objetivo analizar por qué las medidas de protección contempladas en el Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) resultaron ineficaces y, en consecuencia, vulneran los derechos constitucionales de las víctimas de violencia intrafamiliar en Ecuador, el método que empleó fue una metodología mixta, combinando elementos cualitativos y cuantitativos para una investigación explicativa, la investigación evidencio que, si bien las medidas de protección están diseñadas para resguardar los derechos de las víctimas de violencia en Ecuador, en la

práctica resultan ser ineficaces y no garantizan una verdadera protección, concluyeron que la normativa ecuatoriana en materia de medidas de protección no se encuentra ajustada completamente a la Constitución ni a los tratados internacionales de derechos humanos, lo que limita su efectividad.

Con respecto a los antecedentes nacionales, se logró encontrar la tesis de (Pezua y Quilca, 2024), cuyo título es: "Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado de Familia de Huaycán – Subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020-2022", la investigación tuvo como objetivo general: Analizar la falta de efectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia familiar; y aplicaron el método cualitativo con un diseño fenomenológico de tipo descriptivo, la población de estudio estuvo conformada por expedientes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, específicamente del Juzgado de Familia de Huaycán, donde se seleccionaron diez expedientes como muestra de análisis. Los resultados de la investigación evidenciaron que las medidas de protección dictadas por el órgano competente no se cumplen en su totalidad, lo que pondría en riesgo la seguridad de las víctimas. En sus conclusiones, los autores destacan que la ineficacia de las medidas de protección es un problema estructural que requerirá de una implementación de políticas públicas claras y contundentes.

(Ñaupari, 2023) en su tesis de pregrado titula: "La ineficacia del otorgamiento de la medida de protección para el impedimento de proximidad del agresor a la víctima en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2020 - 2021", planteo como objetivo principal: Determinar la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar, identificando los factores que contribuyen a su falta de efectividad. y proponiendo mecanismos para mejorar su aplicación, para ello, empleó un método mixto cualitativo y cuantitativo, con un enfoque descriptivo-explicativo, sus resultados demostraron que las medidas de protección no son efectivas en la práctica, ya que los agresores continúan acercándose a las víctimas sin consecuencias inmediatas. En sus conclusiones, la autora señala que la falta de logística, la sobrecarga laboral de los operadores judiciales y la ausencia de protocolos efectivos de supervisión son factores determinantes para la ineficacia de la medida de protección.

(La Torre, 2021) desarrollo una tesis titulada: "La responsabilidad social del Estado frente a la violencia familiar, distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2020", tuvo como objetivo principal: Explicar el papel del Estado en la protección de los derechos de las mujeres y en la prevención de la violencia familiar, la investigación utilizó un enfoque cualitativo con

un diseño fenomenológico, lo que permitió comprender la realidad del fenómeno de estudio desde la percepción de los profesionales involucrados en el ámbito de la violencia familiar, su resultado evidencio que la responsabilidad social del Estado en la violencia familiar no es efectiva, ya que no se garantiza una protección adecuada o comprometida con las víctimas, asimismo, se identificó que, las órdenes de protección emitidas por los juzgados no siempre son respetadas por los agresores debido a la falta de seguimiento y supervisión por parte de las autoridades. La investigación concluye que la responsabilidad social del Estado frente a la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho no se estaría cumpliendo de manera efectiva, ya que las actuales son insuficientes y carecen de un seguimiento y supervisión adecuados a pesar de la existencia de un marco legal que busca garantizar la seguridad de las víctimas.

Respecto a los antecedentes locales tenemos a (Mamani, 2023) con su tesis de pregrado titulada: "Violencia familiar y medidas de protección en el Juzgado de Familia Especializado en Violencia Familiar de Puno 2022", el cual tuvo como objetivo principal: Determinar cómo la violencia familiar incide en las medidas de protección que fueron dictadas por el Juzgado de Familia Especializado en Violencia Familiar de Puno. Para ello, utilizó un diseño no experimental de corte transversal con un enfoque cualitativo de naturaleza descriptiva. Empleó el análisis documental, la técnica de observación y la entrevista estructurada para recopilar información relevante sobre la aplicación de estas medidas. Los resultados de la investigación indicaron que la incidencia de la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Puno es alta, y que las investigaciones de protección dictadas se centran principalmente en prohibiciones de agresión y represalias contra las víctimas. Sin embargo, se evidencia que el grado de eficacia de estas medidas es del 75%, lo que sugiere que aún existen casos en los que la protección no se garantiza completamente. En sus conclusiones, la autora señala que, si bien el Juzgado de Familia cumple con dictar medidas de protección, su efectividad sigue siendo limitada debido a problemas en su aplicación y supervisión.

(Alave, 2023) realizó una tesis titulada: "Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer", que tenía como objetivo principal: Analizar y comparar el tratamiento jurídico de las medidas de protección, contenidas en la Ley N° 30364, con el derecho comparado, identificando semejanzas y diferencias en la regulación y propuso modificaciones legislativas para fortalecer la protección de las víctimas de violencia contra la mujer. Utilizó un enfoque cualitativo con un diseño de derecho comparado, analizando la normativa especial en materia de violencia contra la mujer de países como Perú, Argentina, Chile, Uruguay, México, Colombia y España. La investigación se basó

en el análisis de contenido de doctrinas, jurisprudencias y normativas internacionales. Los resultados de la investigación evidenciaron que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 constituyen una forma general de tutela, pero presentan deficiencias en su aplicación y seguimiento. Identifico que las legislaciones nacionales e internacionales comparten ciertos principios en la protección de las víctimas, existen diferencias en la eficacia y ejecución de las medidas. Asimismo, se determinó que las medidas de protección en el Perú necesitan ser fortalecidas mediante una reforma legal que implemente nuevas herramientas para garantizar su cumplimiento efectivo. En sus conclusiones, destaca la necesidad de una modificación legislativa a la Ley 30364, particularmente en sus artículos 22 y 23, con el propósito de incluir nuevas de protección más efectivas.

Respecto al desarrollo teórico de los principales conceptos, empezamos sosteniendo que, para responsabilizar al Estado por violaciones de derechos humanos cometidas por los particulares, la Corte Interamericana utiliza tres criterios principales: i). la complicidad, la aquiescencia o la tolerancia: Cuando se demuestra que los agentes estatales permitieron, colaboraron o mostraron tolerancia ante las violaciones de derechos humanos, ya sea a través de acciones u omisiones; ii) la falta de acción preventiva adecuada: Ante riesgos conocidos, los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas preventivas. Si no cumplen con esto, se considera que han incumplido su responsabilidad de proteger los derechos humanos; y, iii) la delegación o participación en funciones exclusivas del Estado: este criterio se refiere a situaciones en las que el Estado delega funciones que son de su competencia exclusiva a actores no estatales, lo que puede resultar en vulneraciones a los derechos humanos (Mosquera, 2021). La responsabilidad de los Estados de proteger los derechos de las mujeres requiere que los funcionarios gubernamentales eviten violaciones de estos derechos. De igual manera, esto significa que los Estados no pueden permitir que sus habitantes lleven a cabo estas acciones, ya que se consideran que pertenecen al ámbito privado. Esto se debe a que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia en la prevención, atención y sanción de cualquier hecho de violencia contra las mujeres, ya sean autores agentes estatales o particulares (Pueblo, 2015).

Asimismo, precisamos que la responsabilidad internacional, es aquella obligación que tienen los Estados para garantizar el respeto de los derechos humanos dentro de sus territorios, esta responsabilidad se manifiesta cuando los Estados son quienes cometen vulneraciones o violaciones a los derechos humanos o cuando toleran que las violaciones ocurran entre sus particulares, además se configurara cuando un acto ilícito, ya sea de acción o de omisión, por parte del Estado contravenga al derecho internacional; en consecuencia, estas acciones tendrán

implicaciones de reparación e indemnización, por daños materiales o morales; también se considera que la responsabilidad internacional hace alusión a la diligencia que debería poseer el Estado, para prevenir con medidas adecuadas las vulneraciones de los derechos humanos de sus integrantes (Díaz, 2008). La responsabilidad internacional de los estados, es un tema abordado en varias oportunidades por la CIDH, sosteniendo que si bien los estados no pueden ser responsables directamente, por las vulneraciones cometidas por los particulares o sus integrantes, si podrá ser considerado responsable indirectamente, por la falta de garantía y protección efectiva de los derechos humanos, las cuales no fueron brindada dentro de las relaciones de los integrantes, es decir, el estado será un responsable indirecto al no prevenir de manera razonada la vulneración de los derechos humanos de su población (Medina, s.f).

Para determinar si un Estado es responsable internacionalmente, es preciso resaltar que dicho estado no cumplió con alguna o algunas obligaciones internacionales, respecto a la protección de los derechos humanos, estas obligaciones internacionales, son obligaciones primigeniamente nacionales, donde los Estados están comprometidos a respetar y reconocer los derechos humanos, que tienen importancia y alcance internacional, en base a esta obligación los estados se someten a una supervisión internacional de forma periódica, para el cumplimiento de las disposiciones internacionales, reflejadas en garantizar el respeto de los derechos y el desarrollo saludable de sus individuos; estas condiciones se encuentran reflejadas principalmente en las Constituciones políticas y Leyes; por lo tanto, el Estado es el responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr una protección efectiva de los derechos (Pablo, s.f.). Las obligaciones internacionales de los Estados resultan ser fundamentales para un sistema de orden y paz internacional. las obligaciones conferidas a los estados pueden dividirse en dos grupos principales: a) las obligaciones erga omnes, donde los Estados tienen el deber de su estricto cumplimiento, ya que la prohibición internacional de las agresiones, genocidios, etc., son considerados crímenes internacionales, por lo que, su prevención debe ser garantizado por todos los Estados; y b) aquellas que se derivan de la protección hacia otros Estados, se destaca que los Estados no solo deben abstenerse de vulnerar los derechos, sino que también tienen la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar las violaciones (Sferrazza, 2014).

Los derechos humanos, son el conjunto de disposiciones universales que garantizan el respeto de la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, sin distinción alguna, promueven las condiciones básicas para una convivencia con valores, con la finalidad de frenar la negligencia o el abuso de las autoridades. Por el principio de universalidad, los derechos humanos facultan la intervención internacional para asegurar su cumplimiento en la tutela, estos derechos pueden ser exigidos por cualquier persona, más allá de que el país haya suscrito

algún tratado o no, ya que su protección se extiende hasta a la población de aquellos países que no habrían firmado algún tratado de derechos humanos (Mediavilla, 2024).

Los derechos humanos, son aquellos derechos universales que pertenecen a todas las personas simplemente por el hecho de ser humanas, su existencia se fundamenta para proteger la dignidad y autonomía de las personas, estos derechos se encuentran reflejados en disposiciones nacionales de cada país e instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y se encuentran reconocidos en varios sistemas jurídicos nacionales, se destaca también que los derechos humanos exigen actuaciones positivas del Estado, como la garantía de la protección de los derechos (Summers, 2004). En cuanto al ordenamiento jurídico nacional existente, tenemos como dispositivo principal la Constitución peruana de 1993, que en su artículo 55, otorga un papel importante a los acuerdos internacionales relacionados con los derechos humanos, enfatizando su relevancia y superioridad en el sistema legal, así también en los primeros artículos de nuestra constitución, se encuentra la principal finalidad del estado, la cual es, la protección del principio de la dignidad humana cuya protección es de gran importancia, ya que este principio se encuentra estrechamente vinculado a la tutela de los demás derechos fundamentales de las personas, además que este principio es la guía para todas las leyes y acciones del Estado (Cruz, 2011). También, nuestro país cuenta con la Ley 30364, que entró en vigor en noviembre de 2015, la misma que representa un hito en la lucha contra la violencia de género en Perú. Esta norma legal se encuentra alineada con compromisos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará, y busca prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a mujeres y familias (Katherine, 2019).

El derecho internacional ha desarrollado múltiples instrumentos que obligan a los Estados a proteger los derechos de las personas de manera general y especial; de manera general tenemos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un tribunal autónomo creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) con la finalidad de interpretar y aplicar los derechos y obligaciones que se encuentran establecidos en dicho instrumento, esta Corte es parte del sistema interamericano de derechos humanos, cuyo propósito es promover y proteger los derechos fundamentales de las personas en los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). La Corte tiene como principal función juzgar los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por los Estados miembros y de emitir sentencias que sean vinculantes sobre los casos que se presentan ante la misma corte. Además, se encuentra en la facultad de emitir medidas provisionales, realizar consultas respecto a la interpretación de los derechos humanos y elaborar informes

periódicamente sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Esta corte se estableció en el año 1979, y tiene su sede en San José, Costa Rica. En cuanto al Perú, lo suscribió en fecha 28 de julio de 1978 y la ratificó el 31 de julio del año 1979. Al ratificar la Convención, nuestro país reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que significó que acepta las decisiones y sentencias que la Corte emite en relación con violaciones de derechos humanos, asimismo su ratificación a la Convención implicó que nuestro país se compromete a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos establecidos en el tratado (Gregor, 2012).

Otro instrumento internacional que impone a los Estados la obligación de proteger los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comúnmente conocida como la CEDAW, suscrito por el Perú en el año 1981 y ratificado el 13 de septiembre de 1982, este instrumento es desarrollado en 30 artículos y organizados en seis partes, en los cuales define principalmente cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer y establece la obligación estatal de desarrollar leyes, políticas públicas y programas para eliminar la discriminación, asimismo, la CEDAW como todo tratado internacional de derechos humanos, es parte del ordenamiento interno peruano y es obligación del Estado garantizar el ejercicio y goce de los derechos de toda mujer a lo largo de su ciclo de vida (Alegre, 2019); además, nuestro país suscribió el 4 de junio del año 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada como la Convención de Belem do Para, en esta convención los Estados adheridos reconocen el respeto de los derechos consagrados en la declaración universal de los derechos humanos y reconocen que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, esta convención establece que los estados deben de adoptar medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (Convencio Interamericana para prevenir, 2014).

En cuanto a los expediente judiciales en el Primer Juzgado Subespecialidad de Puno, es pertinente destacar que el distrito judicial de Puno, posee a nivel local un solo Juzgado Sub Especializado de Familia, el mismo que es el único encargado de dictar las medidas de protección a favor de las víctimas que denuncian algún tipo de violencia, bajo el amparo de la Ley 30364, asimismo, dicho Distrito Judicial desde el mes de mayo del año 2022, instauro para los procesos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar el funcionamiento del expediente judicial electrónico, a través de Consulta de Expediente Judicial (CEJ), siendo así, se optó por la digitalización de los expedientes generados a razón de las numerosas denuncias de agresiones, en consecuencia, desde esa fecha las medidas de

protección emitidas por el Juzgado Sub especializado están al alcance de los interesados, siendo necesario el solo ingreso al sistema de Búsqueda de Expedientes del Poder Judicial (Judicial, 2022).

**Figura 1**  
*Sistema de Expediente Judicial Electrónico.*

**Nota:** La imagen representa la base de datos del Poder Judicial, para acceder a los expedientes digitalizados.

**Fuente:** <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

Las medidas de protección son acciones y decisiones que el Estado implementa a través de sus instituciones públicas para garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas de violencia, especialmente en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Estas medidas buscan proteger la integridad de la víctima y prevenir la continuación de la violencia (Perez y Alvarado, 2019). La importancia de las medidas de protección en casos de violencia familiar radica en su capacidad para salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas, así como para prevenir la repetición de actos violentos en el ámbito familiar (González y Cáceres, 2020). Estas medidas constituyen un componente fundamental de la respuesta del Estado a la violencia familiar, brindando a las víctimas el apoyo y la protección necesarios para salir de situaciones de peligro y reconstruir sus vidas (Leyva, 2018). Además de proteger a las víctimas, las medidas de protección también pueden contribuir a disuadir al agresor y promover un cambio de comportamiento (Fernández y Ramírez, 2021). Al establecer

límites claros y consecuencias para la violencia familiar, estas medidas pueden ayudar a romper el ciclo de violencia y crear un entorno seguro y libre de violencia en el hogar (Díaz y Torres, 2019). De acuerdo a (Peruano, 2015) las principales medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Perú son: El retiro del agresor del domicilio, donde se ordena al agresor que se retire del domicilio que comparte con la víctima; el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; prohibición de comunicación con la víctima; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas; entre otras medidas requeridas para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares, estas medidas de protección buscan proteger a las víctimas de violencia y evitar que el agresor pueda seguir ejerciendo actos de violencia en su contra.

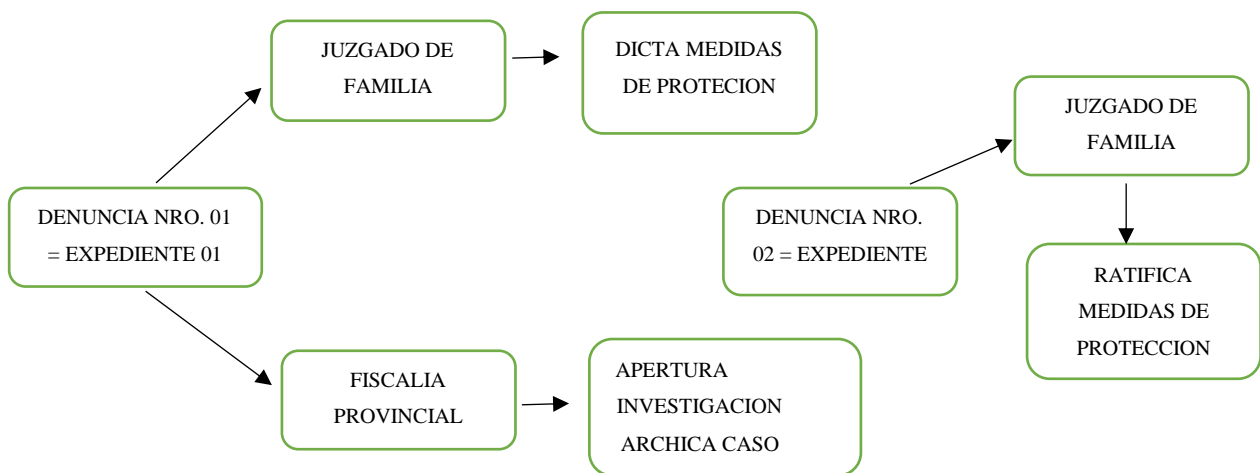
(Freire, 2022) La eficacia de las medidas de protección se refiere a su capacidad para prevenir actos violentos y brindar protección efectiva a las víctimas de violencia, asegurando su integridad física, psicológica y sexual. Se mide por la ejecución, cobertura y alcance jurídico de la norma, con un enfoque en la protección de la mujer. A pesar de que en nuestro país existen una norma especial que regula las medidas de protección existentes o bien delimitadas, se ha evidenciado que su eficacia no ha sido suficiente en la práctica judicial. La eficacia de las medidas de protección depende en gran medida de la disponibilidad de recursos y servicios adecuados, así como de la coordinación entre diferentes instituciones y organismos gubernamentales (Vega y Sánchez, 2019). Es crucial que estas medidas sean diseñadas e implementadas de manera integral y coordinada, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada víctima y garantizando su acceso oportuno a los servicios de protección (Rojas y Salazar, 2017).

Los Juzgados de familia, al evaluar un determinado caso, puede confirmar las medidas de protección existentes cuando considera que son adecuadas y suficientes para garantizar la seguridad de la víctima de violencia familiar, asimismo, existen una variedad de razones por las cuales el juzgado puede optar por ratificar las medidas de protección ya dictadas, basándose en la evaluación de la situación específica del caso, por ejemplo, si el juzgado evalúa que la víctima sigue estando en riesgo de sufrir agresiones por parte del agresor, confirma las medidas de protección para evitar que el riesgo persista o aumente, estas medidas de protección buscaran prevenir futuros daños y ofrecer un entorno seguro para la víctima; y si las medidas de protección provisionales dictadas inicialmente, como el alejamiento del agresor o la prohibición de contacto, han sido eficaces en garantizar la seguridad de la víctima, el juzgado puede considerarlas que son suficientes y ratificarlas. Esto implica de acuerdo a la ley especial que las medidas están funcionando correctamente y han logrado cumplir su propósito de

proteger a la víctima (Ley N° 30364, 2015). Y si las circunstancias del caso no han cambiado de manera significativa, por ejemplo, si el agresor no ha demostrado mejoras en su comportamiento o si no hay cambios que disminuyan el riesgo para la víctima, el juzgado puede ratificar las medidas previas. La falta de evidencia que indique que las medidas ya no son necesarias o eficaces justifica la ratificación (Mamani, 2023). Según el principio de debida diligencia, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar. Si las medidas de protección dictadas cumplen con este estándar, el juzgado ratificará su validez, asegurando que el Estado cumple con su deber de protección según las normativas nacionales e internacionales (CEDAW y Convención de Belém do Pará).

**Figura 2**

*Proceso general para la emisión de medidas de protección, conforme a la Ley. 30364.*



**Nota:** El esquema representa de manera general el proceso por el cual los Juzgados de Familias o Especializados emiten resoluciones donde ratifican las medidas de protección.

**Fuente:** Elaboración propia

### Figura 3

*Extracto de la resolución que ratifica las medidas de protección.*

#### **RESUELVO:**

**1. RATIFICAR** las medidas de protección dictadas en el **expediente N° 1019-2023-0-2101-JR-FT-01**, mediante resolución número uno del tres de abril del dos mil veintitrés, ratificadas y ampliadas en el **expediente N° 2365-2023-0-2101-JR-FT-01**, mediante resolución número uno del tres de julio del dos mil veintitrés en consecuencia: **ABSTENERSE DE DICTAR NUEVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de [REDACTED], **ya que las medidas de protección dictadas se encuentran vigentes y sujeto a reevaluación.**

**2. DISPONGO** que, se remita la presente resolución (Auto que ratifica y dicta medidas de protección) a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de turno de Puno para su conocimiento, y actúe conforme a sus atribuciones en contra de [REDACTED] por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

**3. DISPONGO** que, se remita la presente resolución (Auto que dicta medidas de protección) al Ministerio Público Puno, precisando que intervino en la investigación policial la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno (Fiscal [REDACTED] para su conocimiento; y se

*Nota:* La imagen representa un extracto de la resolución judicial emitida en el Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno, donde se ratifica las medidas de protección contenidas en un expediente anterior.

*Fuente:* <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

## II. METODOLOGIA

### 2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación

La presente tesis se realizó bajo el enfoque de investigación cualitativo, en tanto se busca fundamentar la responsabilidad internacional del Estado peruano al ratificar las medidas de protección en el Primer Juzgado Subespecialidad de Familia de Puno en el año 2024. Asimismo, se realizó bajo dos tipos y diseños de investigación, siendo la primera la investigación básica de la teoría fundamentada ya que se realizó aportes de carácter teóricos que se obtuvo como resultado de las interpretaciones que se alcanzaron por medio de las diferentes técnicas; y el estudio de casos lo que hizo posible la búsqueda de diez expedientes que contienen medidas de protección que fueron ratificadas en el Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno durante el año 2024.

### 2.2 Participantes de la investigación

El muestro de la presente investigación se integra por siete sentencias que fueron dictadas, desde los años 2005 hasta el año 2018, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres por actos de violencia, y por conveniencia se seleccionó la jurisprudencia, normativa nacional e internacional de pronunciamientos respecto a la responsabilidad que incurren los estados al no respetar el deber de prevención de violencia contra las mujeres; por último, se seleccionaron diez expedientes judiciales conocidos por el Primer Juzgado Subespecialidad de Familia de Puno del año 2024, donde se ratificaron las medidas de protección a favor de las víctimas.

### 2.3 Escenario de estudio

El escenario que hizo posible la recopilación de la información respecto al estudios de casos fue el Primer Juzgado Sub especializado de Familia de Puno, a través de la web de CEJ (Consulta de Expediente Judicial), implementado en el Departamento desde el 13 de mayo del año 2022, el mismo que contiene de forma digital los principales actuados de los diversos expedientes respecto a los casos por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo, resulta pertinente resaltar que a través del siguiente enlace cualquier ciudadano puede tener acceso a los expedientes electrónicos <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>. Y para tener acceso a los marcos normativos nacionales y especial fue a través del SPIJ (Sistema Peruano de Información Jurídica), y para acceder a la doctrina que desarrolla el tema investigado se accedió a Google Académico como a los diferentes repositorios institucionales.

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recojo de datos**

Para el desarrollo de la investigación se optó por la utilización de la técnica de análisis documental, con la cual se pudo realizar un examen detallado de las leyes nacionales e internacionales, la doctrina y la jurisprudencia, del tema investigado, asimismo, se hizo uso de notas de campo y el estudio de diez casos, donde a través de la observación se pudo extraer información resaltante para la investigación. Respecto al empleo de los instrumentos de investigación, se utilizó, la ficha de observación, que permitió analizar las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres, los mismos que fueron elegidos por muestreo de conveniencia, y la jurisprudencia internacional, así también, se aplicó las fichas bibliográficas, para extraer los aportes principales de la doctrina respecto al tema investigado; y como tercer instrumento, se empleó las notas de campo, que hizo posible recabar información necesaria para iniciar con la investigación.

## **2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de la información**

Para la presente investigación se empleó la técnica de ficha de análisis documental para fundamentar la responsabilidad del Estado peruano por la ratificación de las medidas de protección dictadas en los casos de violencia familiar en el Departamento de Puno en el año 2024, lo cual se logrará revisando doctrina (nacional y comparada), textos normativos (nacionales y comparada) y expedientes.

## **2.6 Aspectos éticos en investigación**

La información recopilada a nivel local se manejó de manera confidencial, es por ello, que para el desarrollo del objetivo específico número tres, solo se consignó los iniciales de las personas involucradas en los expedientes judiciales, por consiguiente, solo se citó o hizo referencia en la presente tesis de manera agregada y no identificable directamente.

### III. RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollará de forma extensa y detallada los resultados a los que arribamos con la presente investigación.

**Tabla 1**

*Marco normativo nacional que sustenta el deber de la debida diligencia de los Estados.*

N°	Norma	Alcance	Artículo (s)	Descripción
01	Constitución Política del Perú (1993)	Derechos fundamentales y organización del Estado	Art. 2, inc.1 y 3, Derechos fundamentales	Otorga importancia y protección especial al derecho fundamental de todas las personas para vivir libres de violencia, garantiza la igualdad ante la ley y la seguridad personal.
02	Ley N° 30364 (2015)	Instituye las principales medidas para prevenir y sancionar las agresiones contra las mujeres	Art. 2, Principios rectores	Delimita los principios de la ley, la igualdad, no discriminación, debida diligencia, intervención oportuna y la proporcionalidad.
			Art. 3, Principales enfoques	Implementa enfoques de género, derechos humanos, integralidad, interculturalidad, interseccionalidad y generacionalidad con el objetivo de abordar de forma efectiva la violencia de género.
			Art. 9, Derecho a una vida sin violencia	Reconoce el derecho de las mujeres y los miembros del grupo familiar a una vida libre de violencia, lo cual requiere que el Estado tome medidas de protección inmediatas y eficaces contra cualquier tipo de agresión, respetando la dignidad y derechos de las víctimas.
03	Ley Nro. 28983 (2007)	Se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la eliminación de la discriminación.	Art. 4, Rol del Estado	El Estado está obligado a promover políticas públicas para remover las barreras de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La debida diligencia se refleja en la obligación del Estado de adoptar medidas urgentes para prevenir y sancionar la violencia basada en género.
04	Reglamento de la Ley N.º 30364 (2015)	Reglamento de la Ley. Nro. 30364	Artículo 2	Las autoridades, tienen el deber de prevenir, sancionar y eliminar las agresiones contra las mujeres.

En el primer objetivo específico, se buscó identificar el marco normativo nacional e internacional que sustentan el deber de la debida diligencia del estado al dictar una medida de protección ante hechos de violencia contra las mujeres.

### **Interpretación:**

El marco normativo nacional que protege, en general, los derechos de las personas a vivir una vida sin violencia en el Perú, se ve reafirmado por medio del dispositivo constitucional y especial, con respecto a la constitución política del estado, instituye los principios fundamentales que garantizan los derechos de las personas a vivir una vida libre de violencia, siendo así, en su artículo 2, inciso 1, garantiza el derecho a la igualdad ante la ley, lo que resultaría que todas las personas, sin distinción de género, pueden tener acceso a las mismas protecciones legales. Siguiendo el orden de ideas, el artículo 2, inciso 3 instaura el derecho a la libertad y seguridad personal, resaltando la importancia de la integridad física y emocional de las personas. Esta disposición suprema, en esencia, reafirma que el Estado peruano se encuentra obligado constitucionalmente a garantizar un entorno seguro para los ciudadanos, libres de cualquier forma de violencia. Con respecto al marco normativo especial y nacional, está compuesto principalmente por dos leyes, la Ley N° 30364 y la Ley N° 28983. Ambas normas establecen el marco de obligaciones del Estado para garantizar la protección efectiva de las mujeres en situaciones de violencia. La Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, esta ley resulta ser a nivel nacional el pilar fundamental en la lucha contra la violencia de género y familiar en el Perú, esta ley establece un marco integral de protección para las víctimas, especialmente mujeres y miembros del grupo familiar, y posee como objetivo primordial erradicar cualquier tipo de violencia. Es a través de esta ley, que se establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas de protección inmediatas a favor de las víctimas de violencia, ya sea como el alejamiento del agresor o la prohibición de acercamiento, además, garantiza que las víctimas reciban una atención necesaria, en su artículo 2, sobre principios rectores, destaca el principio de debida diligencia, que se exige al Estado para actuar sin dilaciones y de forma efectiva ante situaciones de violencia de género. Asimismo, resalta que el estado se encuentra obligado a tomar las medidas inmediatas y adecuadas, para proteger a las víctimas de violencia y sancionar a los agresores. Este artículo determina que la protección de las mujeres debe ser una prioridad, y el Estado debe asegurarse de que las medidas de protección se dicten con rapidez y eficacia. Esto implicara la creación de protocolos claros y efectivos para la intervención en casos de violencia, así como la implementación de programas de apoyo a las víctimas. De igual forma en su artículo 3, se introducen enfoques como el de género y derechos humanos, los cuales deben de guiar todas las políticas y medidas adoptadas por el Estado. El enfoque de género destaca las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, lo que obliga al Estado a adoptar medidas específicas para remediar estas desigualdades, especialmente en casos de

violencia; por lo tanto, esta ley especial no solo establece la obligación de actuar por parte del Estado, sino que también requiere que las medidas de protección se encuentren fundadas en un enfoque integral, considerando las diversas formas de violencia ya sea en su manifestación física, psicológica, sexual o económica y los diversos contextos de vulnerabilidad como niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

La Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 4, establece que el Estado peruano tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que puedan favorecer la igualdad de género, lo cual incluirá su actuación de manera diligente ante los casos de violencia, asimismo se hace un hincapié en que el Estado debe garantizar una respuesta efectiva ante la violencia, sin discriminación; en consecuencia este artículo establece que el Estado tiene la obligación de intervenir rápidamente en casos de violencia, asegurando que las víctimas no vuelvan a sufrir más perjuicios y que reciban la protección que necesitan de manera inmediata, disposición que está directamente relacionado con el deber de debida diligencia. Por último, el artículo 2 del reglamento de la Ley Nro. 30364, establece que las autoridades tienen la obligación de implementar medidas preventivas para evitar que se produzcan nuevas agresiones contra las mujeres su objetivo es interrumpir con el ciclo de violencia antes de que ocurra, lo cual es esencial para construir una sociedad más equitativa y libre de agresiones. En conclusión, las leyes nacionales antes mencionadas proporcionan un sistema de protección integral para las víctimas de violencia, centrado en la prevención, sanción y reparación.

**Tabla 2**

*Marco normativo internacional que sustenta el deber de la debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres.*

N°	Norma	Alcance	Artículo	Descripción
01	CIDH (1993)	Protección y garantía de los derechos humanos en los Países	Art. 1, Compromiso de los Estados	Es compromiso de los Estados para respetar y garantizar los derechos y libertades fundamentales que la convención reconoce a las personas, bajo su jurisdicción.
02	CEDAW (1979)	Los Estados deben de garantizar que sus leyes y procedimientos sean eficaces	Artículo 2 Obligaciones de los Estados	Establece la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, garantizando que las leyes, políticas y procedimientos judiciales protejan efectivamente a las mujeres de cualquier tipo de violencia y discriminación.
			Artículo 3, Medidas legislativas	Requiere que los Estados tomen todas las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para asegurar la igualdad de trato y protección de las mujeres, de conformidad con los derechos humanos internacionales, incluyendo la protección contra la violencia y las medidas de prevención frente a abusos y agresiones.
03	Convención de Belén Do Pará (1994)	Obliga a los Estados a optar por medidas efectivas y oportunas	Art. 7 Obligaciones de los Estados	Se requiere que los Estados tomen todas las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para asegurar la igualdad de trato y protección de las mujeres, de conformidad con los derechos humanos, incluyendo la protección contra la violencia y las medidas de prevención frente a abusos y agresiones.
			Art. 8 Derecho a un recurso efectivo	El Estado deberá de implementar de manera inmediata todas las políticas dirigidas a prevenir, sancionar y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Asimismo, se deben aplicar las sanciones pertinentes a las autoridades que no cumplan con este principio.

### **Interpretación:**

El marco internacional de normas legales, a través de convenciones y tratados, también refuerza y regula el deber de la debida diligencia que debe cumplir un determinado Estado para la protección de las mujeres, especialmente en los casos de violencia y agresiones, así tenemos a nivel Latinoamérica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que en su artículo 1, pone en manifiesto el deber de los Estados de asegurar la igualdad de derechos para todas las personas, sin discriminación alguna, garantizando que los derechos humanos sean ejercidos plenamente por todos aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción estatal. Esta obligación de no discriminación es un principio fundamental para el diseño de políticas públicas, sistemas judiciales, y medidas de protección, para garantizar que ninguna persona

quede excluida de disfrutar de sus derechos fundamentales

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer también conocida como la CEDAW, en su artículo 2, establece que los Estados deben actuar con debida diligencia para frenar todas las formas de discriminación contra la mujer. Esto compromete que el Estado debe adoptar por medidas legislativas, judiciales y administrativas para asegurar la protección efectiva de las mujeres contra cualquier manifestación de violencia. La debida diligencia es el alcance principal del artículo, que implica que las autoridades deben de investigar y sancionar las agresiones, asegurando que no haya impunidad. El Estado no solo tiene que intervenir en el momento de la agresión, sino también garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia y puedan recibir protección a través de medidas de seguridad y asistencia legal. El artículo 3 es fundamental para entender el deber de la debida diligencia del Estado en la protección de las mujeres frente a la violencia. Este artículo obliga a los Estados a tomar medidas legislativas y prácticas que no solo garanticen la igualdad de derechos, sino que aseguren que las mujeres víctimas de violencia reciban protección efectiva.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido también como la Convención de Belém do Pará, en el artículo 7, refuerza los deberes de los estados para actuar con debida diligencia, exigiendo que el Estado adopte las medidas inmediatas y eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Estas medidas deberán ser oportunas y garantizar la protección efectiva de las mujeres, el artículo pone énfasis que la protección inmediata es un componente esencial del deber de la debida diligencia, donde los Estados deben no solo actuar rápidamente ante la violencia, sino también asegurarse de que las víctimas reciban un seguimiento adecuado, con medidas de protección personal, acceso a servicios médicos y psicológicos, y el aseguramiento de que el agresor no continúe ejerciendo violencia hacia su víctima, asimismo en su artículo 8 proporciona el derecho de las mujeres de poder acceder a medidas legales de protección de manera rápida y eficaz. Esto también incluye que es obligación de los Estados de garantizar que las víctimas puedan presentar denuncias, recibir protección inmediata y que los procedimientos judiciales se lleven a cabo sin demoras innecesarias.

Con respecto al segundo objetivo específico, se propuso fundamentar a nivel doctrinario y jurisprudencial, desde el derecho comparado, la responsabilidad internacional del Estado, por omisión del deber de protección en casos de violencia contra las mujeres, así como del principio de debida diligencia.

**Tabla 3**

*Alcances doctrinarios que determinan la responsabilidad internacional de los Estados ante el incumplimiento de protección de los derechos humanos.*

<b>Nº</b>	<b>Autor</b>	<b>Nombre de la producción literaria</b>	<b>Alcance</b>
<b>01</b>	Dulitzky, Ariel E.	Los alcances de las Obligaciones Internacionales de los Derechos Humanos	Los tratados internacionales de derechos humanos imponen obligaciones a los Estados que los ratifican, asegurando la protección y la garantía de los derechos reconocidos dentro de su ordenamiento jurídico nacional.
<b>02</b>	Cecilia Medina Quiroga	La Convención Interamericana, teoría y jurisprudencia.	Una de las principales responsabilidades del Estado es garantizar la aplicación de las normas internacionales dentro de su jurisdicción; es competencia del Estado y no del derecho internacional, determinar la forma más adecuada para su cumplimiento.
<b>03</b>	Francisco Ibarra Palafox	En su libro Jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del estado por omisión.	Reflexiona sobre la responsabilidad internacional del Estado por omisión, y destaca la necesidad de una actuación estatal efectiva para la prevención y sanción de la violencia de género, y aborda las obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.
<b>04</b>	Joel Diaz Cáceda	Responsabilidad internacional de los Estados.	La responsabilidad internacional de los Estados esta referido a la obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos dentro de sus territorios, esta responsabilidad surgirá cuando los Estados cometen violaciones a los derechos humanos o permiten que ocurran entre sus particulares.
<b>05</b>	Felipe Medina Ardilla	Responsabilidad internacional del Estado: análisis jurisprudencial.	Respecto a la responsabilidad internacional de los estados, sostiene que, si bien los estados no pueden ser responsables directamente, si podrán ser considerado responsable indirectamente, por la falta de garantía y protección efectiva de los derechos humanos.
<b>06</b>	Gómez Muñoz Juan Diego	Responsabilidad Internacional del estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Violaciones a derechos cometidos por particulares.	La responsabilidad internacional de los Estados, surgirá cuando sus agentes incumplen sus deberes internacionales, por acción (responsabilidad directa) o por omisión (responsabilidad indirecta).
<b>07</b>	Pietro Sferraza	La responsabilidad internacional del Estado por desaparición forzadas	Las obligaciones internacionales de los Estados es clave para el orden y la paz internacional, estas se dividen en dos tipos: las obligaciones erga omnes, y las obligaciones hacia otros Estados.
<b>08</b>	Teresa Peramato Martin	La violencia de género, la debida diligencia de los Estados en su prevención.	Analiza la responsabilidad de los Estados en la prevención y sanción de la violencia de género, resaltando la obligación de la debida diligencia en la protección de las víctimas. Se centra en la jurisprudencia internacional que establece la responsabilidad estatal por omisión.

09	C.I.D.H.	Resolución 51-29 del Consejo de D.H.	Analiza la renovación de mandato en Venezuela, destacando la obligación de los estados a la protección de los Estados.
10	Amnistía Internacional	Los Derechos Humanos en el mundo	En la actualidad muchos Estados de los valores fundamentales de la humanidad que afecta su responsabilidad en la protección de los derechos humanos.

### **Interpretación:**

El cuadro que antecede expone diversas obras y publicaciones que abordan la responsabilidad internacional de los Estados, en especial en relación con la protección de los derechos humanos. A continuación, se ofrece una interpretación detallada de cada autor y su aporte principal de sus obras, respecto al temas investigados, con lo referido tenemos el aporte de Dulitzky, quien analiza cómo los tratados internacionales de derechos humanos imponen obligaciones a los Estados que los ratifica, resalta que estas obligaciones son fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos dentro de los marcos jurídicos nacionales. El autor subraya que, al ratificar los Estados estos tratados, se comprometen a asegurar que los derechos humanos reconocidos, contenidos en los tratados, sean efectivamente protegidos y garantizados en sus jurisdicciones nacionales, resaltando la responsabilidad directa de los Estados en la implementación de los derechos humanos. Medina Quiroga, se enfoca en el rol fundamental del Estado para garantizar la aplicación de las normas internacionales dentro de sus territorios. Destaca que la responsabilidad de poder hacer cumplir con las normas internacionales no recae en el derecho internacional, sino en los propios Estado, siendo responsabilidad del Estado buscar la forma más adecuada de cumplir con sus obligaciones internacionales. Este aporte destaca principalmente la competencia del Estado para adaptar las normas internacionales a su sistema legal. Ibarra Palafox ,profundiza en el concepto de responsabilidad internacional de los Estados por omisión, poniendo especial énfasis en la violencia de género, argumenta que los Estados tienen la obligación de prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos, especialmente aquellas que afectan a las mujeres, asimismo, destaca la necesidad de que los Estados actúen de manera efectiva, no solo para castigar a los agresores, sino para prevenir futuros incidentes u actos de violencia y garantizar protección adecuada a las víctimas de violencia de género. Díaz Cáceda, explica que la responsabilidad internacional de los Estados se configura cuando cometen violaciones a los derechos humanos, o cuando toleran que estas violaciones ocurran frecuentemente entre sus particulares, su enfoque establece que, el Estado es responsable por no haber tomado las medidas adecuadas y/o necesarias para prevenir o sancionar tales violaciones, reflejándose de

esta forma la responsabilidad indirecta del Estado. Medina Ardilla, aborda la responsabilidad indirecta de los Estados, es decir, aquellos casos en los que el Estado no es directamente responsable de una violación de derechos humanos, pero sí lo será por falta de garantías y protecciones de los derechos humanos. También su análisis se enfoca en cómo el Estado omite actuar frente a situaciones que ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas, lo que generaría una responsabilidad internacional por parte de dicho Estado.

Gómez Muñoz, analiza cómo la responsabilidad internacional de los Estados podría surgir tanto por acción directa de sus agentes como por omisión al no impedir violaciones de derechos humanos cometidas por sus particulares, el autor en su obra hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, para establecer que el Estado es responsable cuando no toma las medidas necesarias para evitar las violaciones a los derechos humanos dentro de su territorio, incluso si estas son cometidas por agentes no estatales. Sferraza, estudia cómo los Estados serían responsables internacionalmente cuando permiten violaciones graves de derechos humanos, como por ejemplo la desaparición forzada, asimismo destaca que las obligaciones internacionales de los Estados son fundamentales para poder mantener la paz y el orden internacional, y establece que los Estados deberían de cumplir con las obligaciones erga omnes, independientemente de sus circunstancias, las cuales son vinculantes para todos los Estados de acuerdo al derecho convencional. Peramato Martín, analiza la responsabilidad de los Estados en la prevención y la sanción en violencia de género, haciendo énfasis a la obligación de debida diligencia que recae sobre los Estados parte. Su trabajo expone que, conforme a la jurisprudencia internacional, los Estados serían responsables por omisión cuando no toman las medidas necesarias para proteger a las mujeres de situaciones de violencia, o cuando optan por acciones inadecuadas hacia los agresores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la Resolución Nro. 51-29, destaca la responsabilidad del Estado Venezolano, por las violaciones a los derechos humanos ocurridas dentro de su territorio, por consiguiente, este documento refleja la importancia de que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales de proteger o tutelar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La Amnistía Internacional, resalta cómo muchos Estados están desvinculándose de los valores fundamentales manifestados en los derechos humanos, lo que haría que afecte su responsabilidad respecto a la protección de los derechos de las personas. Esta obra también examina cómo la negligencia estatal y la falta de protección adecuada de los derechos humanos se están convirtiendo hoy en día, en un problema global, que compromete la responsabilidad internacional de los Estados. Por lo tanto, estos autores, en sus obras, ofrecen una visión comprensiva de la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones de derechos

humanos, tanto por acción directa como por omisión, también sostienen que la responsabilidad de garantizar los derechos humanos no solo recae en la ausencia de violaciones directas, sino también en la falta de medidas preventivas para su prevención y en la incapacidad del Estado de actuar con diligencia para proteger a sus ciudadanos de las vulneraciones.

**Tabla 4**

*Jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que determinó la responsabilidad internacional de los Estados, ante la desprotección de los derechos humanos de las mujeres.*

N°	Caso	Año	Fundamento
01	Yean y Bosico contra Republica Dominicana	2005	La corte estableció la responsabilidad del Estado a razón de no garantizar el derecho fundamental de las niñas haitianas, exhortando al Estado a la protección de las mujeres y sus ascendientes.
02	Campo Algodonero contra México	2009	La corte determina la responsabilidad del país mexicano, por la falta de la debida diligencia en las investigaciones de feminicidios en su ciudad
03	Gonzales y otras contra México	2009	La Corte abordo la responsabilidad del Estado, debido a la desaparición y el asesinato de las mujeres, resaltando la falta de medidas adecuadas y efectivas para la prevención de violencia de genero.
04	Mujeres de ciudad de Juárez contra México	2009	La Corte determino la responsabilidad de México, por el asesinato de las mujeres en la ciudad de Juárez, resalta la falta de medidas efectivas para prevenir los casos de violencia de género y la obligación del Estado Mexicano en garantizar el derecho a la vida e integridad personal.
05	María Isabel Veliz contra Guatemala	2014	Se determina que el Estado de Guatemala es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención.
06	Mujeres de Atenco contra México	2018	La Corte responsabilizo al Estado Mexicano por la violación de los derechos humanos, cometidos por sus agentes en contra de 11 mujeres, durante el desarrollo de los operativos policiales en el año 2006, la Corte califico a la violencia sexual como tortura y enfatizo la obligación del estado en su prevención y sanción.
07	Linda Loiza contra Venezuela	2018	La Corte determino la responsabilidad de Venezuela, por la usencia de la debida diligencia durante la investigación y la protección de una mujer que fue victima de secuestro y tortura sexual, exhortando al Estado de realizar su intervención con una diligencia reforzada en los casos de violencia de genero.

#### **Interpretación:**

A continuación, se presenta una interpretación detallada de los casos citados en el cuadro, los mismos que fueron conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se determino la responsabilidad internacional de los Estados en relación con la desprotección de los derechos humanos de las mujeres. En el caso Yean y Bosico contra República Dominicana se determino la responsabilidad del Estado dominicano por no garantizar el derecho fundamental a la nacionalidad de dos niñas haitianas nacidas en su territorio. La Corte concluyó que el Estado infringió el derecho a la identidad y a la nacionalidad de las niñas, y de forma indirecta a la de sus madres, este fallo subrayo que los

Estados tienen la obligación de proteger los derechos de las mujeres y sus descendientes, especialmente en lo que respecta a los derechos fundamentales como la nacionalidad. El caso Algodonero es un caso emblemático en relación con la violencia de género producido en la Ciudad Juárez, donde se cometieron varios feminicidios. La Corte IDH determinó la responsabilidad de México por no haber actuado con la debida diligencia en la investigación de estos crímenes. La Corte señaló que el Estado mexicano no había adoptado las medidas adecuadas para prevenir la violencia de género, tampoco se aseguró que se hiciera justicia en los casos de feminicidio. Este fallo destacó la importancia de que el Estado adopte medidas eficaces para garantizar la protección de las mujeres, en particular, en contextos de violencia estructural y sistemática. En el caso Gonzales contra México, la Corte abordó la desaparición y asesinato de mujeres en ciudad Juárez, sosteniendo que el Estado mexicano era el responsable por no haber tomado medidas adecuadas y efectivas para prevenir la violencia de género. El caso subraya principalmente la falta de acción estatal para garantizar la vida e integridad personal de las mujeres y el establecimiento de medidas preventivas efectivas. La Corte enfatizó que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y protección de las mujeres frente a violencias sistemáticas, como los feminicidios. En el caso mujeres de la ciudad de Juárez contra México, se determina la responsabilidad de México por los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, resaltando la falta de medidas efectivas para prevenir la violencia de género, este fallo destacó la obligación por parte del Estado de garantizar el derecho a la vida e integridad personal de las mujeres, lo que incluye la debida implementación de políticas públicas eficaces para que se puedan prevenir los crímenes de violencia de género. En el caso María Veliz contra Guatemala, se determinó que el Estado guatemalteco era responsable por la violación del derecho a la integridad personal de María Isabel Veliz, una mujer víctima de secuestro, tortura y otras formas de violencia, asimismo, se resaltó la obligación del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia física y psicológica, así como la protección que las víctimas tengan al acceso de la justicia y reparación. En el caso mujeres de Atenco contra México, también se responsabilizó al Estado mexicano por las diversas violaciones a los derechos humanos cometidos por sus agentes, la Corte calificó la violencia sexual sufrida por las mujeres como una tortura, destacando que el Estado no habría cumplido con su obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos de violencia, destacando la necesidad de una respuesta efectiva y proactiva por parte del Estado ante la violencia de género. Por último, en el caso Linda Loaiza contra Venezuela, se determinó la responsabilidad del Estado venezolano por la falta ausencia de la debida diligencia durante la investigación y protección de Linda Loaiza, quien habría sido víctima de secuestro y tortura sexual, se destacó que el Estado

venezolano no tomo las medidas adecuadas para proteger a Loaiza, y que la investigación judicial de desarrollo de forma lenta e ineficaz. Este caso enfatiza que los Estados tienen la obligación de actuar con diligencia reforzada en los casos de violencia de género, garantizando la protección inmediata de sus víctimas. En todos estos casos, la Corte determina la responsabilidad de los Estados para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente aquellos que se desarrollan en un contexto de violencia de género. Los fallos refuerzan la idea de que los diferentes Estados deben tomar medidas efectivas para prevención de la violencia e investigar los crímenes de género y sancionar adecuadamente a los responsables, asimismo estos precedentes jurídicos destacan que la omisión del Estado en actuar con diligencia en casos de violencia de género constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres

Con relación al objetivo específico número tres, se propuso determinar el efecto concreto o material de la ratificación de las medidas de protección en las víctimas de agresiones, emitidas por el Primer Juzgado sub especialidad de familia de Puno en el año 2024.

**Tabla 5**

*Expedientes judiciales del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno, donde se ratificaron las medidas de protección, en los casos de violencia, año 2024.*

N°	Expediente 1	Agresor	Agraviada	Tipo de violencia	Expediente 2	Tipo de violencia
01	1019-2023 2365-2023	M.S.Q.H.	K.B.C.A..	Psicológica, física y sexual	01506-2024	Psicológica y física
02	0407-2024	E.U.H.	N.CH.M.	Psicológica	01573-2024	Física
03	0499-2022	G.P.C.	J.P.C.	Psicológica	01585-2024	Psicológica
04	5223-2023	N.CH.T.	F.M.T.J.	Psicológica	01594-2024	Psicológica
05	002-2023	A.M.M.	E.M.A.	Psicológica	01597-2024	Psicológica
06	4566-2024	E.P.CH.	E.C.P.	psicológica	1800-2024	Psicológica
07	3162-2023	D.H.V.	L.H.V.	Física y psicológica	02048-2024	psicológica
08	1791-2023 3019-2023	J.P.A.P.	N.A.M.T.	Física y psicológica	02087-2024	Física y psicológica
09	2726-2023	E.W.P.Q.	L.M.M.S.	Física	2091-2024	psicológica
10	5676-2021	R.M.Q.	E.M.H.	Psicológica	2398-2024	Física y psicológica

### **Interpretación:**

A través de los expedientes referidos, se pretende realizar un análisis respecto al efecto concreto o material cuando un juzgado ratifica las medidas de protección que dictó en un primer expediente, es decir, ante una primera denuncia, es así, que se presenta un desglose de los expedientes seleccionados por muestreo para este estudio, con el objetivo de explorar las diferentes formas de violencia que han sido objeto de las posibles víctimas expuestas en las denuncias reiterativas. Respecto a los tipos de violencia y las medidas de protección, las víctimas en los expedientes listados han experimentado diferentes formas de violencia, siendo las más frecuentes la violencia psicológica, física y sexual. Se entiende que, ante la primera denuncia, en todos los expedientes se dictaron una medida de protección, debido a que la primera violencia registrada tuvo un impacto directo en las medidas de protección adoptadas, las cuales, de acuerdo a la Ley especial de violencia contra las mujeres, van desde la prohibición de acercamiento por parte del supuesto agresor hacia la posible víctima, hasta la disposición de medidas de seguridad física, como la reubicación o asistencia a programas de apoyo. La violencia psicológica es el tipo de violencia más recurrentes en el Departamento de Puno y conforme a la ley especial, para que el juzgado otorgue medidas de protección las posibles víctimas deben experimentar la violencia afectaciones en su bienestar emocional, y las medidas de protección tienden a centrarse en el cese de la agresión mediante la prohibición de contacto o comunicación con el agresor. Esta medida busca, en principio, evitar el agravamiento de la situación emocional de la víctima, permitiéndole restablecer su salud mental, la violencia física, es el tipo de violencia que se presentó también en varios expedientes, y se sabe que para que se otorguen medidas de protección en estos casos se requiere la intervención inmediata de las fuerzas del orden y la aplicación de medidas judiciales mucho más estrictas, como el alejamiento del agresor y el establecimiento de una custodia o vigilancia más rigurosa. Respecto a la violencia sexual, también es un tipo de violencia que se presentó de manera reiterativa en los casos evaluados, aunque su configuración es menos frecuente, la violencia sexual está registrada en algunos expedientes, con medidas que buscan garantizar la seguridad física de la víctima, así como su acceso a atención médica y psicológica. Las víctimas de violencia sexual tienen una necesidad especial de protección, debido al impacto emocional y físico significativo que la agresión produce. Respecto a las medidas de protección primigeniamente dictados no han logrado evitar futuras agresiones por parte de los agresores, esta afirmación se hace evidente con la generación del segundo expediente judicial, producto de una nueva denuncia por violencia familiar, donde se tienen a los mismos actores identificados y registrados de una primera denuncia incoada, lo que hizo evidente que las

órdenes de alejamiento y la producción de nuevos actos de violencia posteriores a la denuncia no surta efecto alguno, por lo tanto, la primera medida de protección no resultó efectiva. En general, la ratificación de las medidas de protección por parte del Primer Juzgado Subespecialidad de Familia de Puno, expone un impacto deficiente en cuanto a la protección de las víctimas de agresiones, manifestando algunas veces que la violencia familiar se agrava cuando inicialmente la víctima denunció actos de violencia familiar y después denunció violencia física, por lo tanto, las medidas implementadas han demostrado ser ineficaces para prevenir la recurrencia de los abusos reiterados por parte de los agresores.

#### IV. DISCUSIÓN

Se planteo como objetivo general de la presente investigación, analizar la responsabilidad internacional del Estado peruano al ratificar las medidas de protección en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024. Por medio de los resultados, se pudo identificar como hallazgo relevante, que, pese de la ratificación, por parte de nuestro Estado peruano a los diversos instrumentos internacionales y la promulgación de leyes nacionales especiales, el Estado no ha cumplido razonablemente con el deber de protección a las víctimas de violencia familiar, su incumplimiento fue evidenciado con la ratificación de las medidas de protección, exponiéndose de esta manera la falta de eficacia de las medidas de protección primigenias que dictó el juzgado especializado, ante un hecho de violencia durante el año 2024, pese de la existencia de un marco normativo especial y aparentemente completo, las leyes vigentes y las medidas de protección, en la práctica, sigue siendo insuficiente e ineficaz. De acuerdo a la doctrina extranjera y jurisprudencia, el Estado incurre en responsabilidad internacional por omisión, debido a una ineficaz implementación de las medidas de protección; en consecuencia, esta ineficacia se encontraría materializada en la ausencia del seguimiento adecuado, y en la deficiente coordinación institucional. Por lo tanto, estos dos factores contribuyen a la ineffectividad en el sistema judicial, lo cual haría posible la configuración de la responsabilidad internacional del estado por omisión (Dulitzky, 2020).

Respecto al primer objetivo específico, el cual fue identificar el marco normativo nacional e internacional que sustenta el deber de la debida diligencia del Estado al dictar medidas de protección ante hechos de violencia contra las mujeres, la información recopilada fue fundamental y de gran ayuda para contextualizar el deber de debida diligencia del Estado peruano a nivel nacional e internacional, siendo así, a nivel nacional la Constitución Política del año 1993 establece los derechos fundamentales para todas las personas, incluidos los derechos de las mujeres para vivir libres de violencia y su consideración de igualdad ante la ley (Constitución Política del Perú, 1993). Esta disposición nacional suprema constituye la base sobre la cual se desarrollan otras leyes específicas, como es el caso de la Ley N° 30364 (2015), que establece una serie de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, asimismo, enfatiza el deber del Estado de actuar con debida diligencia para garantizar la protección de las víctimas de violencia (Ley N° 30364, Art. 2). Y a nivel internacional, la ratificación del Perú a la CEDAW en el año 1981 y la Convención de Belém do Pará del año 1996 reforzaron su deber del Estado de tomar u optar por medidas efectivas para la protección de las mujeres de la violencia. A juicio de la CEDAW

(1979), los Estados se encuentran obligados a actuar con debida diligencia para garantizar la igualdad de trato y su protección hacia las mujeres contra la violencia, siendo la debida diligencia un principio que se traduce en la obligación de adoptar medidas legislativas y judiciales que aseguren la protección de las mujeres (CEDAW, 1979). La Convención de Belém do Pará (1994) enfatiza también que los Estados deben implementar políticas inmediatas y eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo expuesto, es por medio de los resultados de la investigación, que se observó que, aunque el marco normativo nacional e internacional proporciona las bases necesarias y adecuadas para la protección de mujeres frente a la violencia, la falta de una implementación efectiva de las medidas de protección expone una desconexión entre las disposiciones legales y su aplicación en situaciones concretas, lo que se traduce en una disfuncionalidad en el cumplimiento del principio de la debida diligencia del Estado, esta afirmación de encuentra reforzada con lo sostenido por Ibarra Palafox (2020), quien argumenta que la obligación estatal de prevenir la violencia no solo se refiere a la promulgación de leyes, sino a su efectiva ejecución en el ámbito judicial y administrativo.

En base al segundo objetivo específico, se propuso fundamentar doctrinariamente y jurisprudencialmente, desde el derecho comparado, la responsabilidad internacional del Estado, por omisión del deber de protección en casos de agresiones contra las mujeres. En el análisis doctrinario, se pudo encontrar que la responsabilidad internacional de los Estados por omisión se configura cuando estos no toman las medidas necesarias o adecuadas para garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, especialmente cuando la violencia proviene de actores no estatales, sino de actores particulares (Dulitzky, 2020). La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021) sostiene que los Estados son responsables internacionalmente cuando no actúan con la debida diligencia para la prevención de la violencia contra la mujer y su protección, incluso cuando estos actos violentos son perpetrados por particulares. Asimismo, la jurisprudencia sostiene que la responsabilidad por omisión se materializa cuando el Estado, a pesar de haber suscrito tratados internacionales y haber emitido leyes internas especiales, no garantiza la seguridad de las víctimas ni evita que los agresores continúen con actos violentos. En consecuencia, los resultados de la investigación corroboran que el Estado peruano no implemento, hasta el momento, un sistema de protección efectivo, ya que, a pesar de que las medidas de protección fueron inicialmente otorgadas judicialmente, los agresores no fueron adecuadamente controlados o sancionados, lo que permitió la reincidencia de las agresiones. Este incumplimiento refleja una falta de acción efectiva por parte de las autoridades, lo que genera

en concreto una responsabilidad internacional de nuestro país, por omisión, tal como lo destacó Palafox (2020).

Respecto al tercer objetivo específico, se propuso determinar el efecto concreto o material de la ratificación de las medidas de protección en las víctimas de agresiones, emitidas por el Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno en el año 2024. Con este objetivo se buscó evaluar el impacto real de las medidas de protección al ser ratificadas por el Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno en los expedientes de 2024, en consecuencia, del análisis de los expedientes judiciales se reveló que, aunque las medidas de protección como el alejamiento del agresor y la prohibición de acercamiento entre otras, fueron implementadas o dictadas en varios casos, las víctimas continuaron siendo víctimas de agresiones. Esto evidencia una serie de deficiencias en la implementación y supervisión de las medidas, lo que hace posible que estas no cumplan con su propósito de proteger efectivamente a las víctimas.

Estos hallazgos coinciden con los resultados de investigaciones previas que señalan que las medidas de protección asiduamente son ineficaces debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento (Freire,2022). La ausencia de coordinación entre las instituciones involucradas en el proceso de tutela, como la policía y el Ministerio Público, contribuye a la ineficacia de las medidas adoptadas. Además, los resultados obtenidos en esta investigación confirman lo señalado por Mamani (2023), quien destaca que la eficacia de las medidas de protección dependerán no solo de su emisión, sino también de un sistema adecuado que garantice la supervisión, seguimiento y coordinación interinstitucional; es así, que el incumplimiento de estas condiciones ha generado que las víctimas continúen siendo expuestas a nuevas agresiones, poniendo en evidencia la falta de protección efectiva a nivel judicial y administrativo.

## V. CONCLUSIONES

1. De acuerdo al objetivo general se tiene conocimiento que nuestro Estado peruano, a pesar de la ratificación de diversos instrumentos internacionales y la promulgación de leyes nacionales especializadas en la protección a las víctimas de violencia familiar, no ha cumplido con su deber de protección de manera eficaz, este incumplimiento se refleja en la ineficacia de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno, y su posterior ratificación, a pesar de contar con un marco normativo aparentemente completo. El análisis demuestra que las leyes y medidas de protección que se dictan en los casos de violencia, siguen siendo un problema recurrente en la práctica, debido a la existencia de un seguimiento inadecuado y una deficiente coordinación interinstitucional, lo que configura la responsabilidad internacional del Estado por omisión.
2. Dentro del primer objetivo específico, se demostró que existe un marco normativo nacional e internacional sólido, que sustenta el deber de debida diligencia del Estado en la protección a las mujeres contra los actos de violencia, nacionalmente es respaldado por la Constitución Política del Perú, la Ley especial N° 30364, e internacionalmente por la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. No obstante, a pesar de contar con una legislación, la implementación efectiva de las medidas de protección sigue siendo insuficiente. La investigación ha demostrado la existencia de una desconexión entre la legislación y su aplicación práctica, lo que refleja un desperfecto en el cumplimiento del principio de la debida diligencia, evidenciada en la ineficacia de las medidas adoptadas por el Estado frente a los actos de violencia contra la mujer.
3. Con referente al segundo objetivo específico, y desde la perspectiva del derecho comparado, la responsabilidad internacional del Estado, por omisión, se configura cuando no adopta medidas adecuadas para la protección de los derechos humanos de las mujeres, específicamente cuando la violencia proviene de actores no estatales. Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha resaltado que la omisión del Estado en la prevención y protección frente a la violencia genera responsabilidad internacional. En el caso del Estado peruano, con la ratificación de las medidas de protección, ha confirmado que no ha implementado un sistema efectivo de protección, ya que las medidas de protección dictadas judicialmente no han logrado prevenir la reincidencia

de las agresiones contra las mujeres, lo que implica una clara responsabilidad internacional por omisión.

4. Respecto al tercer objetivo específico, se tiene que, del análisis de los expedientes judiciales del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno del año 2024, se ha revelado que las medidas de protección emitidas no han sido efectivas para evitar o prevenir nuevas agresiones contra las víctimas. A pesar de que las medidas como el alejamiento del agresor fueron dictadas, las víctimas continuaron siendo objeto de nuevos actos de violencia, debido a la falta de mecanismos adecuados de control, supervisión y coordinación entre las instituciones involucradas. Esta situación confirma que, más allá de la emisión de las medidas de protección, su eficacia depende de un sistema integral adecuado de seguimiento y control que aún no se ha implementado correctamente, lo que ha dejado a las víctimas expuestas a nuevas agresiones.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Establecer un sistema efectivo para el seguimiento y la supervisión de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia Subespecialidad, este sistema deberá de garantizar que los agresores cumplan con las órdenes judiciales, contenidos en las medidas de protección, además que las víctimas sean monitoreadas de manera frecuente para asegurar su seguridad.
2. El Estado implemente programas de capacitación de forma continua para jueces, fiscales, policías y otros actores judiciales, para el manejo de los casos de violencia familiar. Estas capacitaciones deberán de abordar temas como la identificación temprana de riesgos, la correcta aplicación para la emisión de las medidas de protección, el manejo adecuado de las víctimas y la importancia de actuar con rapidez.
3. Es necesario que el Estado peruano actualice sus políticas públicas en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia, resaltamos que las políticas deben contemplar una mayor atención a la prevención de la violencia, promoviendo programas educativos y de sensibilización a la sociedad sobre los derechos de las mujeres y la importancia de erradicar la violencia de género.
4. La implementación de políticas públicas que se orienten a la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación. Es importante promover un enfoque preventivo en las escuelas y en las comunidades, donde se educan a las futuras generaciones sobre los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto mutuo.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alave, A. S. (2023). *Las medidas de proteccion en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer*. Universidad Nacional del Altiplano.
- Alegre, M. H. (2019). La ratificacion de la CEDAW como hito en la lucha por los derechos de las mujeres en el Peru. *IUS ET VERITAS*, 59, 72.
- Aurora, P. N. (Enero-Diciembre de 2024). *Portal Estadistico del Programa Nacional Aurora*.  
<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-enero-diciembre-2024/>
- Bernal. (29 de enero de 2021). *Metodologia de investigacion, pautas para hacer la tesis*.  
<https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2021/01/la-justificacion-practica.html>
- Caceda, J. D. (2008). La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos. *Derecho PUC*, 249.
- CASO VELASQUEZ RODRIGUEZ VS. HONDURAS (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 29 de JULIO de 1988).
- Convencio Interamericana para prevenir, s. y. (2014).  
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-QUECHUA-Peru.pdf>.
- Cruz, K. L. (2011). Nuevos derechos y exigencias para el derecho de familia en el peru. *Revista de Investigacion d ela Facultad de Derecho*, 2, 404.
- Diaz, J. (2008). *La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos*. Derecho Puc:  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3187/3006>
- Freire, J. A. (2022). Eficacia de las medidas de proteccion en casos de violencia contra la mujer. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 1702.
- Gomez, J. d., & Mamian, J. A. (Octubre de 2021). *Justicia y Derecho*.  
<https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1905/1690>
- Gregor, E. F. (2012). La Obligacion de Respetar y Garantizar los Derechos Humanos a la luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Estudios Constitucionales*, 2, 142.
- Informatica, I. d. (23 de MAYO de 2024). *Instituto de Estadistica e Informatica*.  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/960253-el-53-8-de-las-mujeres-fueron-victimas-alguna-vez-de-violencia-psicologica-fisica-o-sexual-en-el-ano-2023>
- Judicial, P. (13 de Mayo de 2022). *Continua implementacion de expediente judicial electronico en procesos de violencia y oralidad civil en Piura y Puno*.  
<https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/605204-continua-implementacion-de->

expediente-judicial-electronico-en-procesos-de-violencia-y-oralidad-civil-en-piura-y-puno

- Katherine, M. (2019). *Las raíces ideológicas del enfoque de género frente a la eficacia de la Ley N° 30364*.
- La Torre, A. F. (2021). *Universidad Cesar Vallejo*. La responsabilidad social del Estado frente a la violencia familiar, Distrito de San Juan de Lurigancho, Lima 2020: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74047/La%20Torre\\_GAF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74047/La%20Torre_GAF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Mamani, I. M. (2023). *Universidad Privada San Carlos*. Violencia familiar y medidas de protección en los juzgados de familia especializado en violencia familiar de Puno 2022: [https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/465/Iveth\\_Mariela\\_MAMANI\\_FERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/465/Iveth_Mariela_MAMANI_FERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- MAMANI, Y. A. (29 de MAYO de 2023). indicadores de casos de violencia a la mujer aún se mantienen en comparación a años pasados. (R. O. AZUL, Entrevistador)
- Mediavilla, M. (10 de Diciembre de 2024). *Amnistía Internacional*. Actuamos por los Derechos Humanos de todo el mundo: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-son-tan-importantes-los-derechos-humanos/#:~:text=%C2%BFA%20qui%C3%A9nes%20protegen%20los%20derechos,No%20los%20otorga%20ning%C3%BAAn%20Estado>.
- Medina, F. (s.f.). *La responsabilidad internacional del estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Mosquera, J. D. (2021). Responsabilidad internacional del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos cometidas por particulares. *Justicia y Derecho*, 9, 6.
- Ñaupari, L. B. (2023). *La ineficacia del otorgamiento de la medida de protección para el impedimento de proximidad del agresor a la víctima en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Huanuco 2020- 2021*. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/4375/%c3%91aupari%20Huayhua%2c%20%20Lumara%20Brenda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas Paitán, V. D. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Pablo, U. C. (s.f.). *Las obligaciones del Estado respecto a los Derechos Humanos*. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/las-obligaciones-del-estado-respecto-a-los-derechos-humanos.pdf>

- Perez, L. V., & Alvarado, V. H. (2019). El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género. *Revista de Comunicación de la SEECI* n° 48, 65.
- PERU, G. D. (14 de AGOSTO de 2024). *EL PERU REGISTRO 146 CASOS DE FEMINICIDIO EN EL AÑO 2023*.  
<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1003631-el-peru-registro-146-casos-de-feminicidio-en-el-ano-2023>
- Peruano, E. (2015). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Pezua, S. M., & Quilca, R. (2024). *Inefectividad de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de la violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgados de Familia de Huaycan- Subespecialidad en Violencia contra la Mujer*.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14483/6/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Pezua\\_Quilca\\_2024.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/14483/6/IV_FDE_312_TE_Pezua_Quilca_2024.pdf)
- Pueblo, D. d. (2015). *Feminicidio Intimo en el Peru: Analisis de Expedientes Judiciales (2012-2015)*.
- PUEBLO, D. D. (2021). *violencia contra las mujeres: cuando las herramientas judiciales son utilizadas indebidamente por los agresores*. peru: biblioteca nacional del peru.
- Ruiz, S. V., & Castillo, E. X. (16 de septiembre de 2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar Ecuador*.  
<https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
- Sferrazza, P. (septiembre de 2014). *La responsabilidad internacional del Estado por desapariciones forzadas de personas*. Universidad Carlos III Madrid: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/a7a5d435-63c9-49f2-a137-c3b975d99419/content>
- Summers, R. (abril de 2004). *Scielo*. Los Derechos Humanos y su protección:  
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n20/n20a4.pdf>
- UNIDAS, N. (22 de NOVIEMBRE de 2024). *MUJERES VICTIMAS DE FEMINICIDIOS*.  
<https://www.cepal.org/es/comunicados/al-menos-11-mujeres-son-victimas-feminicidio-cada-dia-america-latina-caribe>
- UNIDAS, O. D. (2023). HECHOS Y CIFRAS: PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. *ONU MUJERES*.
- Villegas, L. M. (2021). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8435/1/T3682-MDHEE-Espinosa-Responsabilidad.pdf>

Zambrano, V. (2022). *La ineficacia de las medidas de proteccion vulnera los derechos constitucionales de victimas de violencia.*  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14382/1/USD-MMC-EAC-004-2022.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1: Instrumentos de recolección de la información



UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA DE OBSERVACION	
Identificación de la Unidad de estudio:	Expedientes digitalizados en el 1er Juzgado Sub E.
Nombre del observador:	Yanira Lisbeth Paucar Mayta.
Fecha:	31 de octubre de 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Objetivo de la observación:	Acceso a las Medidas de Protección.
3. Descripción de la unidad de estudio:	Se tiene acceso al expediente por medio del ESE.
4. Expediente Nro. 01:	Exp. 05223-2023-0-2101-JR-FT-01
5. Expediente Nro. 02:	Exp. 01594-2024-0-2101-JR-FT-01
6. Demandante:	F.M.T.S.
7. Demandado:	N.C.H.T.
8. Resolución del Exp. Nro. 01:	RES. 01-2023, de fecha 27 de diciembre del 2023, se dicta medidas de protección a favor de F.M.T.S.
9. Resolución del Exp. Nro. 02:	RES. 01-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, donde ratifica las medidas de protección del Exp. 5223-2023.
10. Observaciones:	La señora F.M.T.S. a pesar de contar con las medidas de protección sigue siendo víctima de agresiones por su esposo.

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

<b>FICHA DE OBSERVACION</b>	
Identificación de la Unidad de estudio:	Expedientes del Primer Juzgado de Familia Puno.
Nombre del observador:	Yanina Lisbeth Pauzer Mayta.
Fecha:	31 de Octubre del año 2024.
<b>ITEMS DE OBSERVACION</b>	
1. Tipo de proceso:	Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Objetivo de la observación:	Análisis de las medidas de protección
3. Descripción de la unidad de estudio:	Se accede al expediente digital por medio del EJE- CES.
4. Expediente Nro. 01:	Exp. 00407-2024-0-2101-JR-FT-01
5. Expediente Nro. 02:	Exp. 01573 - 2024-0-2101-JR-FT-01
6. Demandante:	N. CH. M.
7. Demandado:	E. U. H.
8. Resolución del Exp. Nro. 01:	Resolución N° 002-2024, de fecha 29 de enero del 2024, Resuelve: Dictar Medidas de Protección a favor de N. CH. M.
9. Resolución del Exp. Nro. 02:	Resolución N° 002-2024, de 10 de abril de 2024, Resuelve ratificar las medidas de protección del Exp. 407-2024.
10. Observaciones:	Después de tres meses de haber denunciado la víctima por violencia psicológica, fue agredida nuevamente. N. CH. M. es por ello con la segunda denuncia se ratifican las medidas de protección, lo que expone la ineficacia de la primera.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA BIBLIOGRAFICA	
PRINCIPALES ITEMS DE LA BIBLIOGRAFIA	
1. Autor (es):	Felipe Medina Arellano.
2. Título del libro o Artículo:	La Responsabilidad Internacional del Estado por Actos Particulares: Análisis Jurisprudencial Interamericano.
3. Subtítulo:	-
4. Lugar de publicación:	Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
5. Año de publicación:	S.F.
6. Contenido relevante:	En su artículo analiza cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados pueden ser internacionalmente responsables por actos de particulares que violen los Derechos H. Bajo ciertas condiciones: tolerancia o complicidad / Falta de Diligencia.
7. Aporte para la investigación:	Este análisis es fundamental para comprender cómo la responsabilidad internacional del Estado se extiende más allá de los acciones directas de sus órganos, abarcando también situaciones donde el Estado no previene o actúa frente a violaciones de los Derechos Humanos.
8. Observaciones:	Felipe Medina ofrece una visión profunda sobre la responsabilidad estatal en casos que involucran actos de particulares, su trabajo es adecuado pero los trabajos de estudios relacionados con la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA BIBLIOGRAFICA	
PRINCIPALES ITEMS DE LA BIBLIOGRAFIA	
1. Autor (es):	Felipe Medina Arellano.
2. Título del libro o Artículo:	La Responsabilidad Internacional del Estado por Actos Particulares: Análisis jurisprudencial Interamericano.
3. Subtítulo:	-
4. Lugar de publicación:	Ministerio de Relaciones exteriores de Colombia
5. Año de publicación:	S.F.
6. Contenido relevante:	En su artículo analiza como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados pueden ser internacionalmente responsables por actos de particulares que violen los Derechos H. Bajo ciertas condiciones: Tolerancia o complacencia / Falta de Diligencia.
7. Aporte para la investigación:	Este análisis es fundamental para comprender como la responsabilidad Internacional del Estado se extiende más allá de las acciones directas de sus órganos abarcando también situaciones donde el Estado no previene o actúa frente a violaciones de los Derechos Humanos.
8. Observaciones:	Felipe Medina ofrece una visión profunda sobre la responsabilidad estatal en casos que involucran actos de particulares, su trabajo es adecuado pero los trabajos de estudios relacionados con la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

<b>FICHA BIBLIOGRAFICA</b>	
<b>PRINCIPALES ITEMS DE LA BIBLIOGRAFIA</b>	
1. Autor (es):	Cecilia Medina Quiroga
2. Título del libro o Artículo:	"La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia"
3. Subtítulo:	-
4. Lugar de publicación:	Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile
5. Año de publicación:	2005
6. Contenido relevante:	El libro analiza detalladamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, enfocándose en temas como la vida, integridad personal, libertad personal y debido proceso. Ofrece una perspectiva profunda sobre la interpretación y aplicación de estas normas en el ámbito interamericano.
7. Aporte para la investigación:	La obra proporciona un análisis exhaustivo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos hasta 2003, siendo una fuente esencial para estudios sobre la evolución y la aplicación de los Derechos Humanos.
8. Observaciones:	Ninguna.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA BIBLIOGRAFICA	
PRINCIPALES ITEMS DE LA BIBLIOGRAFIA	
1. Autor (es):	Ariel E. Dorfzky
2. Título del libro o Artículo:	Los alcances de las obligaciones Internacionales de los Derechos Humanos
3. Subtítulo:	No contiene.
4. Lugar de publicación:	Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México
5. Año de publicación:	2004
6. Contenido relevante:	El texto aborda como los tratados Internacionales de los Derechos Humanos imponen obligaciones a los Estados que los ratifican con el fin de asegurar la protección y garantía de los Derechos reconocidos en estos Tratados dentro del Ordenamiento Jurídico nacional de cada Estado, resalta la Dualidad de la obligación de cumplir y garantizar.
7. Aporte para la investigación:	Ofrece una visión clara sobre el alcance de las responsabilidades de los Estados y como estas pueden influir en la aplicación efectiva de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e Internacional.
8. Observaciones:	El Autor Ariel D. se enfoca en los tratados Internacionales local es esencial pero entender el derecho Internacional sin embargo, se hecho de lado la información del contexto.

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

<b>FICHA DE OBSERVACION</b>	
Identificación de la Unidad de estudio:	Jurisprudencia Vinculante de la CIDH
Nombre del observador:	Yanina Lisbeth Pauca Rayta
Fecha:	06 de Mayo del año 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Caso Contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Objetivo de la observación:	Analizar la responsabilidad del Estado Mexicano en la desaparición de mujeres enfocados en la falta de medidas
3. Descripción de la unidad de estudio:	Sentencia accedida a través de la Web.
4. Caso:	Gonzales y otros contra México. del año 2009.
5. Demandante:	Familiares de las Víctimas y organizaciones no gubernamentales.
6. Demandado:	Estado de México.
7. Aporte jurisprudencial:	La Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que el Estado Mexicano violó los derechos a la vida, la integridad personal y la protección judicial de las Víctimas debido a la falta de efectivas medidas para poder prevenir la violencia de género y la negligencia en la investigación de los crímenes.
8. Observaciones:	El caso resalta la falta de una política integral para abordar la violencia de género en México, donde los feminicidios fueron tratados con poco cuidado.

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

<b>FICHA DE OBSERVACION</b>	
Identificación de la Unidad de estudio:	Jurisprudencia Vinculante de la CIDH
Nombre del observador:	Yanina Lisbeth Pauca Rayta
Fecha:	06 de Mayo del año 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Caso Contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Objetivo de la observación:	Analizar la responsabilidad del Estado Mexicano en la desaparición de Mujeres enfocados en la falta de medidas
3. Descripción de la unidad de estudio:	Sentencia accedida a través de la Web.
4. Caso:	Gonzales y otros contra México. del año 2009.
5. Demandante:	Familiares de las Víctimas y organizaciones no gubernamentales.
6. Demandado:	Estado de México.
7. Aporte jurisprudencial:	La Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que el Estado Mexicano violó los derechos a la vida, la integridad personal y la protección judicial de las Víctimas debido a la falta de efectivas medidas para poder prevenir la violencia de género y la negligencia en la investigación de los crímenes.
8. Observaciones:	El caso resalta la falta de una política integral para abordar la violencia de género en México, donde los feminicidios fueron tratados con poco cuidado.

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**

FICHA DE OBSERVACION	
Identificación de la Unidad de estudio:	Jurisprudencia de la Corte Interamericana
Nombre del observador:	Yarina Lusbeth Pawcy Mayta.
Fecha:	15 de junio del año 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Objetivo de la observación:	Analizar la responsabilidad del Estado Mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones determinadas.
3. Descripción de la unidad de estudio:	Información extraída de internet.
4. Caso:	Campo Ngodonero Contra Mexico.
5. Demandante:	Familiares de las Víctimas de feminicidio, y los organizaciones de Estado.
6. Demandado:	México
7. Aporte jurisprudencial:	La Corte Interamericana de Derechos Humanos asemeja que el Estado Mexicano es responsable por la falta de la debida diligencia, por lo tanto el Estado revela la falta de voluntad política del gobierno pero aborda los casos de violencia de genero de manera exhaustiva, las autoridades demuestran su desinterés pero abordan el problema.
8. Observaciones:	El caso subraya un patron de impunidad en los crímenes de feminicidio en la ciudad de Puno, por la falta de una investigación adecuada.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA DE OBSERVACION	
Identificación de la Unidad de estudio:	Jurisprudencia de la C.I.D.H.
Nombre del observador:	Yanina Lisbeth Paucar Nayta.
Fecha:	18 de julio del año 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Caso contencioso de la corte Interamericana de los Derechos Humanos
2. Objetivo de la observación:	Analizar la responsabilidad del Estado en la vulneración de los niños Haitianos y la falta de protección a los mujeres.
3. Descripción de la unidad de estudio:	Información Obtenido a través de la web.
4. Caso:	Yean y Bosico contra Republica Dominicana del año 2005.
5. Demandante:	Las niñas Yean y Bosico, junto a sus representantes legales.
6. Demandado:	Republica Dominicana.
7. Aporte jurisprudencial:	La Corte desarrollo la responsabilidad del Estado por no garantizar el Derecho a la nacionalidad, lo que afecto el acceso de las niñas a otros derechos, como la educación, la salud y la protección frente a la violencia. La Corte insto a garantizar los derechos a las mujeres y sus descendientes, también resalto la discriminación Racial.
8. Observaciones:	Este caso resalta la importancia de proteger los derechos de las mujeres y de los niños migrantes.

## UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

## BENEDICTO XVI

## ESCUELA DE POSGRADO

## MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

 RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

FICHA DE OBSERVACION	
Identificación de la Unidad de estudio:	Jurisprudencia de la C.I.D.H.
Nombre del observador:	Yanina Lisheth Paucar Nayta.
Fecha:	18 de Julio del año 2024.
ITEMS DE OBSERVACION	
1. Tipo de proceso:	Caso contencioso de la corte Interamericana de los Derechos Humanos
2. Objetivo de la observación:	Analizar la responsabilidad del Estado en la vulneración de los niños Haitianos y la falta de protección a las mujeres.
3. Descripción de la unidad de estudio:	Información Obtenido a través de la web.
4. Caso:	Yean y Bosico contra Republica Dominicana del año 2005.
5. Demandante:	Las niñas Yean y Bosico, junto a sus representantes legales.
6. Demandado:	Republica Dominicana.
7. Aporte jurisprudencial:	La Corte desarrollo la responsabilidad del Estado por no garantizar el Derecho a la nacionalidad, lo que afecto el acceso de las niñas a otros derechos como la Educación la salud y la protección frente a la violencia. La Corte insto a garantizar los derechos a las mujeres y sus descendientes, también resalto la discriminación Racial.
8. Observaciones:	Este caso resalta la importancia de proteger los derechos de las mujeres y de los niños migrantes.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

NOTA DE CAMPO

- FECHA: 09-01-2024
- HORA: 15:03 p.m.
- LUGAR: Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puno
- INVESTIGADOR: Yanina Lisbeth Paucay Mayta

<p>1. CONTEXTO DE LA OBSERVACION</p> <p>Minutos después de llegar a mi centro laboral, me encontré con una mujer de iniciales L.C.P. de 31 años de edad, quien se encontraba visiblemente afectada, cargada de emociones; se identificó ante mí para solicitar entrevistarse con la fiscal a cargo de la Investigación del delito de Agresiones contra las Mujeres donde ella era la agraviada por actos de violencia psicológica y física por parte de su exesposo.</p>
<p>2. DESCRIPCION DEL EVENTO</p> <p>La señora refiere haber sido nuevamente agredida físicamente por su exesposo asimismo refiere ya haber denunciado anteriormente por violencia física, y que se habría repetido la investigación penal respectiva, alega tener una orden de alejamiento dictada por el juez y pese al documento el exesposo había caso omiso a la orden y seguía siendo maltratada.</p>
<p>3. REFLEXIONES PERSONALES DEL OBSERVADOR</p> <p>Al escucharla atentamente a la señor L.C.P. pudo darme cuenta y reforzar la idea que las medidas de protección eran insuficientes e incluso son dictadas solo por un cumplimiento formal porque en el fondo no protegen a las víctimas, y que realmente no habría forma como impedir que los actos se repitan.</p>

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**
**NOTA DE CAMPO**

- FECHA: 16.01.2024...
- HORA: 08:10 a.m. ....
- LUGAR: Segundo Fiscalía Provincial de familia de puno .....
- INVESTIGADOR: Yanina Lisbeth Pauca Mayta .....

<p><b>1. CONTEXTO DE LA OBSERVACION</b></p> <p>En instalaciones de la segunda fiscalia de familia de puno se presenta la señora M.A.M.P de 23 años de edad quien diciendo quiere que la fiscalia interonga a su domicilio por la presencia del padre de su hijo quien habia insultado y causado deshechos en su hogar es por ello que se constituyo a la fiscalia:</p>
<p><b>2. DESCRIPCION DEL EVENTO</b></p> <p>La señora M.A.M.P de 23 años de edad señala que necesita la intervención de la fiscalia por ir a su casa ya que el padre de su hijo se encontraba en ese lugar y habria realizado deshechos en su asunto sostiene que tiene medidas de protección y que se ordeno su alejamiento del padre de su hijo, pero el no hace caso, asimismo sostiene que no puede acudir a la Comisaria de familia porque las policias que trabajan ahí son los amigos de su agresor y no le hacen caso.</p>
<p><b>3. REFLEXIONES PERSONALES DEL OBSERVADOR</b></p> <p>Las víctimas de agresiones se hallan y sienten en desprotección al pensar que instituciones como la PNP, no pueden acudirles en actos de violencia, debido a la influencia que ejerce el agresor en la institución.</p>

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO**
**BENEDICTO XVI**
**ESCUELA DE POSGRADO**
**MAESTRIA EN INTERVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
**RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR  
 MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB  
 ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024**
**NOTA DE CAMPO**

- FECHA: 09-01-2024
- HORA: 15:03 P.M.
- LUGAR: Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puno
- INVESTIGADOR: Yanine Lisbeth Paucay Nayla

<b>1. CONTEXTO DE LA OBSERVACION</b> <p>Miembros después de llegar a mi centro laboral, me encontré con una mujer de Pinarales L.C.P. de 31 años de edad, quien se encontraba visiblemente afectada, cargada de emociones; se identificó ante mí para solicitar entrevista con la fiscal a cargo de la investigación del delito de Agresiones Contra las Mujeres donde ella era la agraviada por actos de violencia psicológica y física por parte de su exesposo.</p>
<b>2. DESCRIPCION DEL EVENTO</b> <p>La señora refiere haber sido nuevamente agredida físicamente por su exesposo asimismo refiere ya haber denunciado anteriormente por violencia física, y que se había expedido la investigación penal respectiva, alega tener una orden de alejamiento dictada por el juez y pese al documento el exesposo hacía caso omiso a la orden y seguía siendo maltratada.</p>
<b>3. REFLEXIONES PERSONALES DEL OBSERVADOR</b> <p>Al escucharla atentamente a la señor L.C.P. pudo darme cuenta y reforzar la idea que las medidas de protección eran insuficientes e incluso son dictadas solo por un cumplimiento formal porque en el fondo no protegen a las víctimas, y que realmente no había forma como impedir que los actos se repitan.</p>

## **ANEXO 2: Instrumentos de objeto de aprendizaje abierto**

El instrumento que se menciona no se alinea con el enfoque, técnicas y los objetivos de la presente investigación; en consecuencia, no fue necesario su utilización.

### ANEXO 3: Matriz de categorías y subcategorías

Título	Problema de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Método
<p><b>Responsabilidad internacional del Estado al ratificar medidas de protección en expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024</b></p>	<p>¿Cómo se manifiesta la responsabilidad convencional del Estado peruano al ratificar las medidas de protección contenidas en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024?</p>	<p>Analizar la responsabilidad internacional del Estado al ratificar las medidas de protección en los expedientes del Primer Juzgado Sub Especializado de Familia de Puno 2024.</p>	<p>- Identificar el marco normativo nacional e internacional que sustentan el deber de la debida diligencia del Estado al dictar una medida de protección ante hechos de violencia contra las mujeres. -Fundamentar doctrinaria y jurisprudencialmente, desde el derecho comparado, la responsabilidad internacional del Estado, por omisión del deber de protección en casos de violencia contra las mujeres. - Determinar el efecto concreto o material de la ratificación de las medidas de protección en las víctimas de agresiones, emitidas por el primer juzgado sub especialidad de familia de puno en el año 2024.</p>	<p>-Responsabilidad internacional del Estado  -Protección de los Derechos Humanos  -Expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Puno.  -Medidas de protección ratificadas</p>	<p>-Concepto de responsabilidad internacional -Obligaciones internacionales del Estado  - Constitución peruana -Convenciones internacionales en materia de derechos humanos y violencia familiar  - Expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno. - Procedimiento de ratificación de las medidas de protección.  - Concepto y clases de las medidas de protección. - La eficacia de las medidas de protección.</p>	<p>Método de investigación básica a nivel descriptivo, bajo el enfoque cualitativo de diseño no experimental.</p>

#### **ANEXO 4: Carta de presentación**

Para el desarrollo de la investigación y la obtención de la información necesaria, no fue necesario solicitar una carta de presentación, dado que la naturaleza de la información requerida se encontraba disponible a través de fuentes digitales accesibles y oficiales. Los repositorios institucionales, el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) y Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ), fueron los que proporcionaron la información relevante de manera directa y eficiente, permitiendo acceder a los datos necesarios para cumplir con los objetivos de la investigación, sin la necesidad de intermediarios o procedimientos adicionales. El uso de Estas plataformas digitales, que están diseñadas para facilitar el acceso a la información pública y legal, garantizan que el proceso de recolección de datos se realice de manera ágil, transparente y en conformidad con los estándares establecidos.

## ANEXO 5: Carta de autorización emitida por la entidad que facultad el recojo de datos.

Para el proceso de recolección de la información relevante para esta investigación, no fue necesario solicitar autorización al Poder Judicial del Distrito Judicial de Puno, para acceder a los expedientes judiciales, debido a que los expedientes relacionados con el delito de agresiones contra las mujeres se encuentran debidamente digitalizados y son de acceso público. Esta digitalización permite consultar los principales actuados a través de Consulta de Expediente Judiciales (CEJ), lo que facilita el acceso directo a la información sin la necesidad de realizar trámites adicionales. El acceso a estos expedientes está disponible para la población en general mediante la plataforma en línea, garantizando transparencia, eficiencia y el cumplimiento de los principios de acceso a la información pública. Para ello, solo será necesario acceder a través del siguiente enlace: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaforma.html>

Consulta de Expediente

Formulario de Búsqueda

Busqueda de Expediente

Institución: [dropdown menu]

Instancia: [dropdown menu]

Tipo de Expediente: [dropdown menu]

Módulo: [dropdown menu]

Nº Expediente: [input field] [dropdown menu]

[+] Datos obligatorios

Verificar el código recaptado

[CAPTCHA image]

[Validar]

© 2019 Poder Judicial del Distrito Judicial de Puno

Av. Bolívar 101 - Puno - Perú

Teléfono: 084 222 222

Correo electrónico: [email address]

Responsables: [names]

## **ANEXO 6: Consentimiento informado (mayores de edad) o Asentimiento informado (menores de edad)**

Para el desarrollo de esta investigación, no se optó por la utilización de técnicas o instrumentos que requirieran la obtención del consentimiento de los participantes ni el asentimiento informado, dado que el enfoque de la investigación se centra en la recolección de datos a través del análisis documental y la consulta de expedientes judiciales ya digitalizados y de acceso público y se encuentran disponibles a través de plataformas oficiales como Consultas de Expedientes Judiciales (CEJ); por lo tanto, no fue necesario realizar un proceso de consentimiento o asentimiento informado.

## ANEXO 7: Validación de instrumentos



### PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO

**Estimado Validador:** Mgtr. Julio César Estrada Pacherez

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar los instrumentos que adjunto denominado: Ficha de análisis de documental y Ficha bibliográfica, diseñado por la Bach. Yanina Lisbeth Paucar Mayta, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y el análisis de casos, los cuales serán aplicados en el estudio de los expedientes digitalizados del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno 2024, en la doctrina y jurisprudencia internacional, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en el actual momento con la tesis titulada:

**Responsabilidad internacional del Estado Peruano al ratificar medidas de protección en expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia Puno 2024.**

Tesis que será presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo, como requisito para obtener el grado académico de: **MAESTRA EN INTERVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

Yanina Lisbeth Paucar Mayta  
DNI. 48054765

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre categorías y subcategorías en estudio.

Categorías	Subcategorías	Preguntas	COHERENCIA	
			SI	NO
Responsabilidad internacional del Estado	Concepto de responsabilidad internacional	1. ¿La ficha bibliográfica cubre de manera integral los aspectos teóricos que sustentan el análisis documental? 2. ¿El instrumento es pertinente para el tema que se analizara en la investigación?	X	
	Obligaciones internacionales del Estado	1. ¿Considera que el instrumento permite evaluar si el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado es efectivo en la implementación de las medidas de protección? 2. ¿Los ítems considerados en el instrumento permiten identificar los principales aportes de los diferentes autores?	X	
Expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Puno.	Expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno.	1. ¿Cree usted que el instrumento utilizado, permite contemplar adecuadamente los aspectos esenciales de los expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno? 2. ¿Considera que los ítems de las fichas de observación proporciona detalles suficientes respecto al estado de los expedientes judiciales?	X	
	Procedimiento de ratificación de las medidas de protección.	1. ¿El instrumento proporciona el análisis sobre los aspectos del procedimiento de ratificación de las medidas de protección? 2. ¿La ficha permite identificar posibles problemas o deficiencias en el procedimiento de ratificación de las medidas de protección?	X	
Medidas de protección ratificadas	Concepto y clases de las medidas de protección.	1. ¿Cree que el instrumento permite identificar si las medidas de protección son implementadas de manera eficiente y si el juzgado realiza un seguimiento adecuado a su ejecución? 2. ¿La ficha facilita la comparación de las distintas medidas de protección dictadas?	X	
	La eficacia de las medidas de protección.	1. ¿El instrumento permite identificar los resultados concretos de cada medida de protección dictada? 2. ¿Usted cree que el instrumento permitirá obtener la información adecuada para la investigación?	X	

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

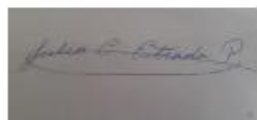
*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

FICHAS DE OBSERVACION			Valoración					Observaciones
Nro	INDICADORES	CRITERIOS	MA	BA	A	PA	NA	
1	<b>PROPÓSITO</b>	Los instrumentos son adecuados para los objetivos de la investigación.	X					Ninguna
2	<b>OBJETIVO</b>	Los instrumentos desarrollan la responsabilidad internacional de los Estados	X					Ninguna
3	<b>ESTRUCTURA</b>	Es adecuado el orden de los datos consignados en las fichas.	X					Ninguna
4	<b>LENGUAJE</b>	El lenguaje utilizado es adecuado.	X					Ninguna
5	<b>IDONEIDAD</b>	Los puntos consignados son suficientes para obtener la información requerida.	X					Ninguna
6	<b>COHERENCIA</b>	Los puntos consignados tienen relación para obtener información de la investigación.	X					Ninguna
7	<b>FLEXIBILIDAD</b>	Los datos requeridos son sencillos de obtener.	X					Ninguna
Total:			X					

**Evaluado por:**  
Mg. Julio César Estrada  
Pacherrez  
DNI: 25771134  
Universitaria  
23 de marzo de 2025.

Especialidad del validador: Educación



**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Yo, Mg. Julio César Estrada Pacherez, con DNI N° 25771134, de profesión docente, grado académico Magíster, con código de colegiatura 0815921, labor que ejerzo actualmente como Docente Universitario, en la Institución Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los Instrumentos denominados Fichas de análisis de documentos y Fichas bibliográficas, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y para el análisis de casos, a los efectos de su aplicación a los expedientes judiciales del Primer Juzgado de Familia Subespecializado de Puno durante el año 2024.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (4)	BA (3)	A (2)	PA (1)	NA (0)
1. Calidad de redacción de los ítems.	x				
2. Amplitud del contenido a evaluar.	x				
3. Claridad semántica y sintáctica de los ítems.	x				
4. Congruencia con los indicadores.	x				
5. Coherencia con las dimensiones.	x				

**Apreciación total:**

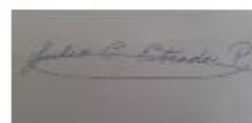
MA=Muy adecuado(x) BA=Bastante adecuado ( ) A= Adecuado ( ) PA= Poco adecuado ( ) No adecuado ( )

Apellidos y nombres del juez validador Mg. Julio César Estrada Pacherez

DNI: 25771134

Especialidad del validador: Educación Universitaria

23 de marzo de 2025.



**PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO**

**Estimado Validador:** Mgtr. Romel Adrianzen Carrasco

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar los instrumentos que adjunto denominado: Ficha de análisis de documental y Ficha bibliográfica, diseñado por la Bach. Yanina Lisbeth Paucar Mayta, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y el análisis de casos, los cuales serán aplicados en el estudio de los expedientes digitalizados del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno 2024, en la doctrina y jurisprudencia internacional, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

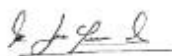
El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en el actual momento con la tesis titulada:

**Responsabilidad Internacional del Estado Peruano al ratificar medidas de protección en expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia Puno 2024.**

Tesis que será presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo, como requisito para obtener el grado académico de: **MAESTRA EN INTERVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte



---

Yanina Lisbeth Paucar Mayta  
DNI. 48054765

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre categorías y subcategorías en estudio.

Categorías	Subcategorías	Preguntas	COHERENCIA	
			SI	NO
Responsabilidad internacional del Estado	Concepto de responsabilidad internacional	1. ¿La ficha bibliográfica cubre de manera integral los aspectos teóricos que sustentan el análisis documental? 2. ¿El instrumento es pertinente para el tema que se analizara en la investigación?	X	
	Obligaciones internacionales del Estado	1. ¿Considera que el instrumento permite evaluar si el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado es efectivo en la implementación de las medidas de protección? 2. ¿Los ítems considerados en el instrumento permiten identificar los principales aportes de los diferentes autores?	X	
Expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Puno.	Expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno.	1. ¿Cree usted que el instrumento utilizado, permite contemplar adecuadamente los aspectos esenciales de los expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno? 2. ¿Considera que los ítems de las fichas de observación proporciona detalles suficientes respecto al estado de los expedientes judiciales?	X	
	Procedimiento de ratificación de las medidas de protección.	1. ¿El instrumento proporciona el análisis sobre los aspectos del procedimiento de ratificación de las medidas de protección? 2. ¿La ficha permite identificar posibles problemas o deficiencias en el procedimiento de ratificación de las medidas de protección?	X	
Medidas de protección ratificadas	Concepto y clases de las medidas de protección.	1. ¿Cree que el instrumento permite identificar si las medidas de protección son implementadas de manera eficiente y si el juzgado realiza un seguimiento adecuado a su ejecución? 2. ¿La ficha facilita la comparación de las distintas medidas de protección dictadas?	X	
	La eficacia de las medidas de protección.	1. ¿El instrumento permite identificar los resultados concretos de cada medida de protección dictada? 2. ¿Usted cree que el instrumento permitirá obtener la información adecuada para la investigación?	X	

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

FICHAS DE OBSERVACION			Valoración					Observaciones
Nro	INDICADORES	CRITERIOS	MA	BA	A	PA	NA	
1	<b>PROPÓSITO</b>	Los instrumentos son adecuados para los objetivos de la investigación.	X					Ninguna
2	<b>OBJETIVO</b>	Los instrumentos desarrollan la responsabilidad internacional de los Estados	X					Ninguna
3	<b>ESTRUCTURA</b>	Es adecuado el orden de los datos consignados en las fichas.	X					Ninguna
4	<b>LENGUAJE</b>	El lenguaje utilizado es adecuado.	X					Ninguna
5	<b>IDONEIDAD</b>	Los puntos consignados son suficientes para obtener la información requerida.	X					Ninguna
6	<b>COHERENCIA</b>	Los puntos consignados tienen relación para obtener información de la investigación.	X					Ninguna
7	<b>FLEXIBILIDAD</b>	Los datos requeridos son sencillos de obtener.	X					Ninguna
Total:			X					

**Evaluado por:** Apellidos y nombres del juez validador Mg.

Romel Adrianzen Carrasco

DNI: **45931097**

Especialidad del validador: Educación Universitaria

23 de marzo de 2025.

  
 -----  
**Ma. Romel E. Adrianzen Carrasco**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Yo, Mg. Romel Adrianzen Carrasco con DNI N° **45931097**, de profesión docente, grado académico Magister, con código de colegiatura 0126238, labor que ejerzo actualmente como Docente Universitario, en la Institución Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los Instrumentos denominados Fichas de análisis de documentos y Fichas bibliográficas, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y para el análisis de casos, a los efectos de su aplicación a los expedientes judiciales del Primer Juzgado de Familia Subespecializado de Puno durante el año 2024.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (4)	BA (3)	A (2)	PA (1)	NA (0)
1. Calidad de redacción de los ítems.	x				
2. Amplitud del contenido a evaluar.	x				
3. Claridad semántica y sintáctica de los ítems.	x				
4. Congruencia con los indicadores.	x				
5. Coherencia con las dimensiones.	x				

**Apreciación total:**

MA=Muy adecuado(x) BA=Bastante adecuado ( ) A= Adecuado ( ) PA= Poco adecuado ( ) No adecuado ( )

Apellidos y nombres del juez validador Mg. Romel Adrianzen Carrasco

DNI: **45931097**

Especialidad del validador: Educación Universitaria

23 de marzo de 2025.

  
-----  
**Mg. Romel E. Adrianzen Carrasco**  
-----

**Firma del Experto Informante.**

**PRESENTACIÓN A JUICIO DE EXPERTO**

**Estimado Validador:** Dr. José Pablo Mendizábal Cotos

Me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar su colaboración como experto para validar los instrumentos que adjunto denominado: Ficha de análisis de documental y Ficha bibliográfica, diseñado por la Bach. Yanina Lisbeth Paucar Mayta, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y el análisis de casos, los cuales serán aplicados en el estudio de los expedientes digitalizados del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno 2024, en la doctrina y jurisprudencia internacional, por cuanto considero que sus observaciones, apreciaciones y acertados aportes serán de utilidad.

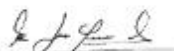
El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en el actual momento con la tesis titulada:

**Responsabilidad Internacional del Estado Peruano al ratificar medidas de protección en expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia Puno 2024.**

Tesis que será presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo, como requisito para obtener el grado académico de: **MAESTRA EN INTERVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Para efectuar la validación del instrumento, usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Se le agradece cualquier sugerencia referente a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte



---

Yanina Lisbeth Paucar Mayta  
DNI. 48054765

**JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO**

**Instrucciones:** Marque con una X en donde corresponde, que, según su criterio, Si cumple o No cumple, la coherencia entre categorías y subcategorías en estudio.

Categorías	Subcategorías	Preguntas	COHERENCIA	
			SI	NO
Responsabilidad internacional del Estado	Concepto de responsabilidad internacional	1.¿La ficha bibliográfica cubre de manera integral los aspectos teóricos que sustentan el análisis documental?  2.¿El instrumento es pertinente para el tema que se analizara en la investigación?	X	
	Obligaciones internacionales del Estado	1.¿ Considera que el instrumento permite evaluar si el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado es efectivo en la implementación de las medidas de protección?  2. ¿Los ítems considerados en el instrumento permiten identificar los principales aportes de los diferentes autores?	X	
Expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Puno.	Expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno.	1. ¿Cree usted que el instrumento utilizado, permite contemplar adecuadamente los aspectos esenciales de los expedientes del Primer Juzgado Subespecializado de Familia de Puno?  2.¿Considera que los ítems de las fichas de observación proporciona detalles suficientes respecto al estado de los expedientes judiciales?	X	
	Procedimiento de ratificación de las medidas de protección.	1.¿El instrumento proporciona el análisis sobre los aspectos del procedimiento de ratificación de las medidas de protección?  2. ¿La ficha permite identificar posibles problemas o deficiencias en el procedimiento de ratificación de las medidas de protección?	X	
Medidas de protección ratificadas	Concepto y clases de las medidas de protección.	1.¿Cree que el instrumento permite identificar si las medidas de protección son implementadas de manera eficiente y si el juzgado realiza un seguimiento adecuado a su ejecución?  2.¿La ficha facilita la comparación de las distintas medidas de protección dictadas?	X	
	La eficacia de las medidas de protección.	1.¿El instrumento permite identificar los resultados concretos de cada medida de protección dictada?  2.¿Usted cree que el instrumento permitirá obtener la información adecuada para la investigación?	X	

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondiente al aspecto cualitativo que según su criterio, cumple o tributa cada ítem a medir los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

*MA= Muy adecuado / BA= Bastante adecuado / A = Adecuado / PA= Poco adecuado / NA= No adecuado*

**Categorías a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia y coherencia en relación a la variable de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

FICHAS DE OBSERVACION			Valoración					Observaciones
Nro	INDICADORES	CRITERIOS	MA	BA	A	PA	NA	
1	<b>PROPÓSITO</b>	Los instrumentos son adecuados para los objetivos de la investigación.	X					Ninguna
2	<b>OBJETIVO</b>	Los instrumentos desarrollan la responsabilidad internacional de los Estados	X					Ninguna
3	<b>ESTRUCTURA</b>	Es adecuado el orden de los datos consignados en las fichas.	X					Ninguna
4	<b>LENGUAJE</b>	El lenguaje utilizado es adecuado.	X					Ninguna
5	<b>IDONEIDAD</b>	Los puntos consignados son suficientes para obtener la información requerida.	X					Ninguna
6	<b>COHERENCIA</b>	Los puntos consignados tienen relación para obtener información de la investigación.	X					Ninguna
7	<b>FLEXIBILIDAD</b>	Los datos requeridos son sencillos de obtener.	X					Ninguna
Total:			X					

Apellidos y nombres del juez validador Dr. José Pablo

Mendizábal Cotos

DNI: 71139038

Especialidad

del validador: Educación Universitaria

23 de marzo de 2025.



**Firma del Experto Informante.**

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Yo, Dr. José Pablo Mendizábal Cotos con DNI N° 71139038, de profesión docente, grado académico Magíster, con código de colegiatura 1789647, labor que ejerzo actualmente como Docente Universitario, en la Institución Universidad César Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación los Instrumentos denominados Fichas de análisis de documentos y Fichas bibliográficas, cuyo propósito es obtener información relevante, respecto al marco normativo nacional e internacional, jurisprudencia internacional, doctrina y para el análisis de casos, a los efectos de su aplicación a los expedientes judiciales del Primer Juzgado de Familia Subespecializado de Puno durante el año 2024.

Luego de hacer las observaciones pertinentes a los ítems, concluyo en las siguientes apreciaciones.

Criterios evaluados	Valoración positiva			Valoración negativa	
	MA (4)	BA (3)	A (2)	PA (1)	NA (0)
1. Calidad de redacción de los ítems.	x				
2. Amplitud del contenido a evaluar.	x				
3. Claridad semántica y sintáctica de los ítems.	x				
4. Congruencia con los indicadores.	x				
5. Coherencia con las dimensiones.	x				

**Apreciación total:**

MA=Muy adecuado(x) BA=Bastante adecuado ( ) A= Adecuado ( ) PA= Poco adecuado ( )  
No adecuado ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr. José Pablo

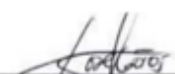
Mendizábal Cotos

DNI: 71139038

Especialidad

del validador: Educación Universitaria

23 de marzo de 2025.

-----  -----

**Firma del Experto Informante.**

## ANEXO 9: Reporte turnitin

### RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO AL RATIFICAR MEDIDAS DE PROTECCION EN EXPEDIENTES DEL PRIMER JUZGADO SUB ESPECIALIZADO DE FAMILIA PUNO 2024

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.uct.edu.pe](https://repositorio.uct.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

1%

4

"Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos

Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

1%

5

[issuu.com](https://issuu.com)

Fuente de Internet

1%

6

[revistas.unicauca.edu.co](https://revistas.unicauca.edu.co)

Fuente de Internet

1%

7

[bibliotecacorteidh.winkel.la](https://bibliotecacorteidh.winkel.la)

Fuente de Internet

1%